BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 27 DE ABRIL

Illimo cambio th	terior VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anter		Valor nominal Des de cada titulo. Ombols	
PRCHAB /	4 POR 100 PERPETTO INTEREOR	0/0 .	рисная 0/0	VALORES DE SOCIEDADES	Posotas. 0/0	
6-4-916 7 7 6-4-916 7 6-4-916 7 6-4-916 8 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9	## Al constacto ## 1,25 ## 1,25 ## 1,25 ## 1,25 ## 2,5000	74,30 y '35 74,35, 40 y 35 74,45, 40, 45 y 40 76,40 y 35 76,40 76,40, 35 y 30 76,10 76,00	26-4-916 466,00 26-4-916 292,5 210,00 22-7-914 90,00 17-4-916 124,00 25-4-916 251,00 65,00 26-4-916 23,50 333,00 7-3-914 72,50 26-4-916 366,00 25-4-916 366,00 25-4-916 366,00 25-4-916 265,00 26-4-916 366,00 26-4-916 35,00 26-4-916 35,00 13-4-916 101,50 6-4-916 87,60 13-4-916 79,40 26-4-916 308 ptt 26-4-916 308 ptt	Banco de España	Posotas. 0/0	465,50, 466,00 y 465,00 292,00 251,00 65,50 y 25 366 pts. ac. 373 pts. ac. 264 96,00 y 96,10 103,70
6-4-916 10 6-4-916 10 6-4-916 10 6-4-916 10 6-4-916 10 4 p 1 de 1 de 1 de 1 de 1 de 1 de 1 de 1 de	OBLIGACIONES DEL TESORO 10 Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100. 10 , B, de 5,000 , al 4,50 por 100. 10 , A, de 500 , al 4,75 por 100.	104,10 104,10 104,10 DAS 	0.000 Paris, A 1 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	Ayuntamiento de Madrid. Obligaciones	ADAS	5.000

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Dia 27 de Abril de 1916.

Las presiones débiles del Occidente de Marruecos se ban hecho de mayor imporsencia, por lo cuai aumentó la fuerza del evante en el Estrecho de Gibraltar y asias advacentes levantando marejada, inclendo también que los vientos domi-iontes de toda la Península ibérica sean . a det primer cuadrante.

El riempo se mantiene bueno por regla pared, paes aunque el cie o no está muy , genejudo no se observan Huvias.

La temperatura máxima de ayer fué de La temperatura maxima de ayer îne de 30 grados en Sevilla, y la minima de hoy ha sido de siete grados en León, Palen-cia, Burgos y Avila. Las presiones altas deben de residir hacia el centro de Europa. Telegrama transmitido á las Coman-

dancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Malaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastian, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mailorca, Mahon, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Missión Católica de Tanger.

Es probable que persista el Levante en

el Estrecho de Gibraltar.

Marejada. Nora.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en diebe Centro, en las Universidados en las Intitutos en contrara en decontro en las Universidados en las Intitutos en contrara en decontro en las Intitutos en contrara en decontro en las Intitutos en contrara en la la Intituto en contrara en la la Intituto en contrara en la la Intituto en la Intitu dades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 27 de Abril de 1916.

Parque del Retiro (Altitud 657ms).

ter-	Hame-		IÈNTO	Lluvia	Translation and Charles	V.C. 11.15
mar Time to Co.	lativa. 0/0	Direction.	Fuorza de 0 á 9.	o nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
65 706 2 13,6 4 705 4 12,4 - 706 0 16,3 12 705 4 23,2 13 703 7 25,4 24 703 6 20,5	56 40 38	NNE, SE .	T=Ventolina 2= Yey flojo 0=Calla 1=Ventolina 1=Idem 0=Calma	*		Temperaturz máxima a la sombra

医具甲基及原因定

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Mirecolón Seneral de Correcs y Telégrafos.

He virtud de lo dispuesto por Real orde esta fecha, se convoca á subasta go.de ocudiciones que á continuación inserta, el suministro al Estado de 10100 sacas, con destino al servicio de

Oleha subasta tendrá lugar á las once acras del día 24 de Mayo, en el local de la calle de Carretas, número 10, de esta-Corte, en que está instalada la Dirección

General de Correos y Telégrafos.
Madrid, 19 de Abril de 1916. El Director general, Francos.

Propo de condiciones para la subasta y sub-septiente contrata de suministro de 15.000 soras con destino al servicio de Correos;

1.4

El su ministro al estado de 15.000 sacas para el pervicio de Correos, se contratará poro el ervicio de Correos, se contratará de donte subasta pública, ajustándose a los disposiciones de la ley de Administration y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y en cuanto de las ses oponga las del título 2.º delas ac se oponga las del título 2.º depundo 1.º del Reglame. To para el régimen y servicio del Ramo de Correos, probado por Real decreto de . de Junio de 1898. ਰ 1898.

La subasta se anunciará con veinte diás io menos de anticipación en el Bole-in Micial, Diario Oficial de Avisosy GACETA DE M. DRID, insertando además en la última est. pliego general de condiciones.

El pr ecto máximo é tipo limite para ig

subasta de las 15.000 sacas de que se trata, es el de 97.500 pesetas.

4.8

El pliego general de condiciones y un ejemplar de las sacas similares hoy en uso, estarán de manifiesto durante las horas de oficina, hasta la fecha señalada para la celebración de la subasta, en el Negociado quinto, «Material de Correcs», de la Dirección General de este Ramo y el de Telégrafos, sito en la calle de Carre-tas, número 10, de esta Corte.

5.ª

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.2, redactadas

con arregio al signiente modelo:

B. ... (nombre y apellidos), domiciliado
en ..., calle ..., número ..., piso ..., en nombre propio o en concepto de apoderado bre propio o en concepto de apoderado de D, ... (nombre y apellidos), ó en el de Gerente de la Sociedad ..., domiciliada en ..., según copia notarial de la escritura de mandato é del poder ó documento que acompaño, y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio y pliego de condiciones per al empiristro, mediante subse nes para el suministro, mediante subas-ta, de 15:060 sacas con destino al servicio de Correcs, publicados en el número ... de la Gacetta De Madrid correspondiente al dia ... de ... del presente año, y vistos y examinados los modelos de las sacas similares hoy en uso para dicho servicio, me obligo a suministrar a la Dirección General de Correos y Telégrafos las 15.000 sacas de referencia, con estricta sujeción a todos los detalles establecidos en el mencionado pliego de condiciones, que acepto y prometo cumplir en todas ens partes, por el precio total de ... (en Letra) pesetas ... (en letra) centimos,

Las citadas sacas serán de producción española (á cuyo efecto señalo para su confección los talleres de ..., domiciliado en ... con materiales procedentes de la industria nacional, suministrados por

domiciliado en ...), ó (para lo cual maniflesto que, en caso de resultar adjudicatario, me compromoto a consignar por escrito, con anterioridad à la formaliza-ción del contrato, el establecimiento es-

ción del contrato, el establecimiento español que ha de suministrar los materiales y el taller en que se han de confeccionar las sacas).

Madrid... de ... de 1916.

(Firma completa del licitador.)

Las proposiciones que tengan rasquaduras, enmiendas ó interlineados, aunque estén salvados por medio de nota, así como las que se presenten sin los documentos que determina la condición 6.ª del presente pliego, serán desechadas,

6.A.

Hasta el día 19 de Mayo, á las diecisiete horas, podrán presentarse pliegos para optar á la subasta en el Registro general de Correos del expresado Centro directivo, sito en el piso segundo del indicado edificio.

Con el pliego cerrado que contenga la proposición, acompañará el licitador, por separado, el recibo corriente decla conribución industrial que satisfaga, si é ella está sujeto, y el resguardo é documento que acredite haber constituído en la Caja General de Depósitos el depósito de 4875 pesetas como garantía provisional para responder de su preposición. nal para responder de su proposición. En nal para responder de su proposición. En el anverso del sobre que contenga la proposición, se consignará la indicación: «Proposición para la subasta relativa al suministro de 15.000 sacas con destino al servicio de Correos», y estampará su firma el licitador. Este exhibirá su cédula personal al hacer la entrega del pliego en el Registro para que el empleade que le reciba tome nota de aquélla y se le vuelva en el acto. vuelva en el acto.

El acto de abrir y leer los pliegos que hubieren sido presen ados y de verificar el remate, se cele rará en Madrid, en la Dirección General de Correos y Telégra-

fos, y empezará á las once del día 24 de Mayo del presente año, ante una Junta que se constituirá con el Hmo. señor Director general de Correos y Telégrafos, el Jefe de la primera División de Correos, el del Negociado de Material del mismo ramo, el Abogado del Estado del Centro directivo, el Ingeniero mecánico de la Sección de Correos y un Oficial del referido Negociado, que actuará como Secretario. Presidirá dicha Junta el Hmo. señor Director general, 6, por delegación suya, el Jefe de la primera División de Correos, y asistirá al acto, para dar fe y extender la correspondiente acta, el Notario público que á ese efecto sea designado por el Decano del Hustre Colegio Notarial de esta Corte.

Para que la Junta mencionada funcione válidamente, bastará la asistencia del Ilmo. señor Director General, 6 por delegación suya, del Jefe de la primera División de Correos, como Presidente, y dos Vocales.

8.4

El remate provisional se adjudicará en el acto al autor de la proposición que, reuniendo los requisitos prevenidos, sea la más económica, y si resultasen dos ó más propuestas iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se procederá inmediatamente al sorteo de las mismas para dilucidar á cuál corresponde adjudicar el remate.

cuál corresponde adjudicar el remate.

Para que las pujas à la liana puedan realizarse en la forma que previene esta condición, será necesaria la presencia en el acto de la apertura de pliegos, de los autores de las proposiciones ó persona con poder bastante para representarles, modificando su propuesta.

Si los autores ó sus representantes no concurriesen, se entenderá que renuncian á variar su proposición: si dos ó más de éstas fueran iguales, la Junta de

Si los autores ó sus representantes no concurriesen, se entenderá que renuncian á variar su proposición: si dos ó más de estas fueran iguales, la Junta de subasta admitirá pujas solamente de los autores ó sus representantes que se hallen presentes, y si ninguno hubiera concurrido, se verificará el sorteo de dichas proposiciones, haciendo constar en el acta los hechos que de esos particulares

9.*

resulten.

Interin el remate provisional no sea aprobado por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, no constituirá aquél una obligación perfeccionada y definitiva; pero tan pronto como la aprobación recaiga y sea comunicada al contratista, consignará éste en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, á disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, una suma en metálico ó en valores públicos españoles equivalente al 10 por 100 del importe por el que se le haya adjudicado el remate, entregando en el Negociado de Material de Correos del Centro directivo, la correspondiente carta de pago, acompañada de la póliza justificativa de la adquisición legal de los valores depositados, si fueran fondos públicos, los cuales se valorarán para ese efecto con arreglo á la cotización media de la Bolsa en el mes anterior y los demás documentos necesarios para proceder sin pérdida de mo-mento a formalizar la correspondiente escritura pública de obligación; en la in-teligencia de que si esta no se otorgase dentro del plazo máximo de quince dias, per demora del contratista en el cumpli-miento de los requisitos ó en la presen-tación de los decumentos que se preci

sen, so anulará el remate á costa del mismo rematante, y los efectos de esta anulación, según el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de lo Macianda nública, carán-

la Hacienda pública, serán:

1.º La pérdida de la garantía ó depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio:

en el servicio;
2º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando
el primer rematante la diferencia del pri-

mero al segundo;

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto á su proposición.

10

Una vez otorgada la escritura, el contratista presentará una primera copia de ella en la oficina liquidadora, dentro do los plazos legales y debidamente requisitada, así como cuatro copias simples de la misma, entregará aquella y éstas en el Negociado quinto, «Material de Correos» dei Centro directivo, hecho lo cual se le devolverá el resguardo del depósito provisional que consignó para optar á la subasta.

1 t

Serán de cuenta del contratista: el pago de los derechos notariales por el levante los derechos holamales por el levan-tamiento del acta de la subasta; el de la formalización del contrato en escritura pública y expedición por el Notario de una primera copia y cuatro simples de la misma; el del coste de los anuncios de subasta en el Boletin Oficial, Diario Oficial de Anices y Costa. de Avisos y GACETA DE MADRID, é inserción en ésta del pliego de condiciones; el de los impuestos de Derechos reales y Timbre, y el de cualquiera otro impuesto ó contribución. En la escritura pública de obligación se hará constar que el contratista ha satisfecho, de los gastos antes dichos, el importe de los que se hayan originado con anterioridad al otorgamiento de la misma, y también que ha constituído el depósito definitivo de fianpago y la póliza de adquisición legal de los valores, si lo constituido legal de los valores, si lo constituyeran fondos públicos. No se insertará en la citada escritura el pliego general de condiciones, pero se hará constar el número y fecha de la Gaceta de Madrid en que se haya publicado.

12

El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley sobre Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, y del Reglamento para su ejecución, en caso de accidentes ocurridos á los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la confección de las sacas, pudiendo, portanto, sustituir su responsabilidad en Compañías ó Empresas de seguros, en la forma que dicha ley y Reglamento determinan.

También queda sujeto el contratista a la ley del Descanso dominical y demas disposiciones complementarias que existen, relacionadas con el trabajo, ó puedan dictarse referentes á este particular, ó á la fabricación en general, siendo de su cuenta y riesgo el seguro del personal y operarios á sus órdenes, viniendo, por último, el contratista, obligado á establecer, en lo que a la confección de las sacas se refiere, el contrato entre el mismo y los obreros, en términos análogos

á los que para obres públicas preceptúa el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 20 de Junio de 1902.

El contrato se entenderá hecho con sujeción á la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección á la producción nacional Regiamento para su ejecución, apro-bado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, y disposiciones posteriores; por consiguiente, las 15.000 sacas que comprende el suministro que se contrata, deberan ser de producción española, tento por lo que se refiere à la hilatura dei algodón y yute y elaboración de los demás elementos que se empleen, como en lo concerniente al tejido de la teja y bordado de letras y números, y á este fin, o bien los proponentes manifestarán cada nen los proponentes mantestaran cada uno en su proposición el establecimiento o establecimientos españoles en que so han de proveer de los mencionados materiales, y el ó los en que se harán las sacas, ó, en caso contrario, el adjudicatario habrá de hacerlo por escrito, con anterioridad á la formalización del contrata a figualmente con poetacionidad formalización del contrata a figualmente con poetacionidad formalización del contrata del contra trato, é igualmente con posterioridad & este acto, siempre que cambie de provec-dores, debiendo concretarse en la escritura la fábrica española, en la que se construirán las 15.000 sacas menciona-das, en la cual tendrán libre entrada los Delegados de la Dirección General de Correos y Telégrafos y los de la Comisión protectora de la producción nacional á todos los cuales, tanto el contratista como el dueño ó encargado de lá fábrica y los provoedores, facilitarán el ejercicio de sir nisión fiscalizadora.

Los artículos 13, 14 y 15, y primer párrafo del 17 del Reglamento para la ejecución de la ley de protección á la producción nacional, establecen lo siguiente:

d'Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de lextranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera yez.

cArt. 14. En la segunda subasta 6 en segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferides en concurrencia con los productos extranjeros, excluídos de la relación vigente, mientras el precio do aquéllos no exceda al de és os en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

***REMEMBER:**ASSEMBER:**

resempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo esten, los pilegos de condiciones y las proposiciones los agruparan y evaluarán por separado.

gos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado, antitudes contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrifo precedente, cuando este fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha rejación anual.

»Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la enfrega, según las condiciones del contrato.

part. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contrato

sean comunicadas inmediatamente después de calebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Co-misión protectora de la producción nacional.

El contralista ó un representante suyo, debida y legalmente autorizado, residirá en Madeid hasta la terminación del con-trato; el nombre, apellidos y domicilio del representante legal, se consignarán en la escritura de obligación ó en el respectivo decumento notarial, del que se presentará testimonio fehaciente á la Dirección General de Correos y Telégra-fos, si la representación se cenfiriese con posterioridad a la formalización de aqueila.

El contratista no podrá en ningún caso ceder si traspasar la contrata; sólo en los cases de muerte ó quiebra, la Administración autorizará, si lo estima conveniente, á los herederos ó síndicos de la quiebra, para que continuen dicha contrata, y siempre con arreglo á las mismas condiciones estipuladas.

15

El contratista gerantiza al Estado contra toda reclamación de tercero por los trabajos ejecutados 6 materiales empleados en las sacas ó por los privilegios de invención, fabricación, explotación, introdución ó cualquier otro relacionado con el material, aparatos y demás ele-mentos que se empleen en la confección ó formen parte de las 15.000 sacas, objeto del suministro que se contrata, obligándose asimismo el contratista al cumplimiento de las leyes y disposiciones re-Iacionadas con dichos aparatos 6 elementos.

16

El contratista contraerá á riesgo y ventura, las obligaciones que dimanen del contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto pueda reclamar indemnización, aumento ó intereses del precio ostipulado.

17

El Exemo, señor Ministro de la Gobernación, previa audiencia del Consejo de Estado, podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato por faltas del contratista en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, haciendo uso, tanto do las facultades que se confieren á la Administración en el presente pliego, como de las que le corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes.

El Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se a plicará como supletorio en todos los casos imprevistos, y en los no regulados en el presente pliego de condiciones, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, ú otras disposiciones vigentes.

19

Queda el contratista sometido á la jurisdicción contencioso administrativa, en todas las cuestiones que puedan suscitar-se sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato, y sobre su rescisión, renunciando al derecho común y fuero de su domicilio para el caso en que fuero preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

El suministro de las 15.000 sacas ha-brá de efectuarse en un plazo de ciento veinte días, á contar desde el día siguien-

te al en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva, presentándolas completamente terminadas en el Almacén de Correos de la Dirección General de este Ramo y el de Telégrafos en partidas do 1.000 sacas del mismo grupo y millar dispuestas en paquetes atados de 10 sacas de numeración correlativa, que se colocarán en dicho Almacén, ordenadas por centenas.

La entrega del primer millar habrá de efectuarse en los cuarenta primeros días

del plazo mencionado.

Antes de hacer la entrega de cada partida, comunicará por escrito al citado Centro directivo, con tres días de antela-ción, la fecha en que se propone verificarlo.

El Ingeniero mecánico de Correos procederá, á presencia del contratista, si concurre, para lo cual se le invitará previamente, al reconocimiento, comprobación del peso y ensayos de resistencia de cada partida de 1.000 sacas, de conformidad con lo preceptuado en la condición 23 del presente pliego, extendiéndose la oportuna certificación por duplicado en la que conste si todas y cada una de las sa-cas que comprende la partida ó partidas entregadas por el contratista son admisibles, por reunir todos los requisitos determinados en la condición 22 del pliego, concretando, en otro caso, el grupo y número de orden de la saca ó sacas que resulten inadmisibles y sean rechazadas; uno de los ejemplares de la certificación se entregará al contratista, para que si todas ó parte de las sacas reconocidas han sido aceptadas, la una como justificante á la cuenta, y proceda, en su caso, al reempluzo de las sacas que hubieren sido rechazadas, dentro de los quince días siguientes, sin gasto alguno para el Estado.

Si las sacas que presente el contratista para sustituir á las rechazadas resultasen igualmente inadmisibles, no se aceptará nueva sustitución, considerándose excluídas del suministro y éste reducido al número de sacas aceptadas por el In-

geniero mecánico de Correos.

Si transcurrido el plazo de ciento veinte días indicado, el contratista sólo hubicse entregado alguna ó algunas de las partidas de sacas, sin completar las 15.000 à que asciende el suministro, y sin con-seguir prórroga, ó si habiéndole sido rechazadas por primera vez por el Ingenie-ro mecánico de Correos algunas de las saeas presentadas no las hubiese sustituído con otras aceptables en el plazo de quince dias señslado, se entenderá redu-cido el suministro á las entregadas, abo-nando el contratista al Estado, en concepto de indemnización, 3.000 pesetas por cada millar ó parte de millar de sacas no entregadas, teniendo en cuenta que en ningun caso ha de exceder ésta indemnización del importe de la fianza.

La prórroga que de mediar una causa justificada pueda concederse al contratista para que ultime el suministro, no excederá en ningún caso de treinta días.

El Jefe del Almacén de Correos de la Dirección General de este ramo y el de Telégrafos, con vista de las certificaciones que le entregue el citado Ingeniero mecánico, y siempre que resulte que to-das ó algunas de las sacas entregadas han sido declaradas admisibles y aceptadas, expedirá á su vez la correspondiente cer-tificación de recepción a nombre del Estado de las sacas comprendidas en el suministro, declaradas admisibles, entregando dicho documento al contratista para que este lo acompañe como justificante à la cuenta.

Todos los gastes que se deriven de la entrega en el almacén de Correos de las 15.000 saças, así como los que pudieran originar los ensayos de resistencia, y, por último, el pago del papel sellado para certificaciones, y cualquier otro gasto legal que ocasione el exacto cumplimiento de la contrata, serán costeados por el contratista.

La Administración no asume responsabilidad por el material de sacas que rechace el Ingeniero mecánico de Correos.

El contratista retirara inmediatamente del Almacén de Correos las sacas rechazadas, en la inteligencia de que, transcu-rrido un mes sin haberlo verificado, se considerarán como mercancia abandonada, quedando de propiedad del Estado y renunciando el contratista á toda indemnización.

Pago de la cuenta.-El importe del suministro de las 15.000 sacas, y, en caso de incumplimiento parcial, el importe del número de sacas admisibles recibidas en el plazo de los ciento veinte días indicados, ó ciento cincuenta en caso de prórroga, se satisfará al contratista con car-go á la Sección 6.ª, capítulo XXIII, artículo 1.º, concepto sexto, del presupuesto vigente, mediante la presentación de la oportuna cuenta en triple ejemplar, acompañada de los justificantes siguientes:

1.º Certificación expedida por el In-geniero mecánico de Correos, declarando admisibles las sacas entregadas en el

Almacén de dicho Ramo.

2.º Certificación de recepción del expresado meterial, expedida por el Jefe del Almacén del Centro directivo.

3.º Carta de pago relativa á la indem-nización expresada en el pliego de con-diciones, si á ella hubiero lugar, y

4.º Testimonio fehaciente de la declaración hecha ante Notario público, por el dueño ó representante legal de la brica española en que se hayan confec-cionado las sacas suministradas por el contratista, haciendo constar que los materiales empleados son de producción na-cional y que el contratista ha satisfecho su importe á los proveedores, así como los gastos de confección, garantizando que el Estado queda á cubierto de toda reclamación de tercero, relacionada con el suministro de las sacas de referencia.

En ningún caso, ni por ningún con-cepto se permitirá subdividir en dos 6

más la cuenta.

El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 1 por 100 sobre pagos por el Estado, al del 20 por 100 sobre dicho 1 por 100 y demás previstos ó que se establezcan por las leyes.

El total de las 15.000 sacas objeto del suministro se divide en dos grupos, cada uno de los cuales estará constituído por un número de sacas cuya cuantía y caractores serán los siguientes:

Primer grupo.—Comprende 9.000 sacas con destino al servicio interior.

Cada una de éstas tendrá 1,10 metros de longitud y 0,65 metros de ancho, será abierta por un extremo y sin costura en-

sus costados y fondo.

En éste, y de la misma pieza que la saca, llevará el tejido replegado sobre sí mismo hacia arriba por el exterior de la saca á manera de refuerzo, en una longitud de 16 centímetros, fijándose el borde de este refuerzo á la saca con doble costura hecha con hilo de cáñamo, estando una costura á un centimetro de la otra, y la primera á medio centímetro del borde del refuerzo, este llevara un dobladillo

de dos centimetros, cogido por las dos costuras.

La boca de la saca llevará también un dobladillo, de lo menos un centimetro y medio, y el tejido se coserá recubriendo una cuerda de cañamo de 10 mm. de diá-metro, con cañamo, debiendo, tanto en esta costura como en las del refuerzo, haber por lo menos, tres puntadas por cen-tímetro, y siendo el cañamo de un cabo. Junto á la boca, en uno de los costados,

llevará dos anil!as de 35 por 40 mm. redondas, con la base de 40 mm. plana, de achoas, con la base de 40 mm. plana, de alambre de hierro galvanizado, de cinco milímetros de diámetro, separadas entre sí 35 centimetros, y sujetas á la saca por una tira del mismo tejido, cuya forma, dimensiones y sistema de cosido pueden apreciarse en el modelo que se hallará de manifesta pora la cubata de manifiesto para la subasta.

La saca será de mezcla de algodón y yute, en color crudo natural, tejida á punto de tafetán, con 12 hilos de algodón de tres cabos y cinco de vute, por centi-

motro cuadrado.

La saca tendra un peso mínimo de 1.050 gramos, y no excedera de 1.150 gramos. El tejido no llevará apresto alguno y presentará una resistencia mínima á la rotura por tracción de 105 kilogramos en al contido de 105 kilogramos en el sentido de la urdimbre, y 115 kilogramos en el de la trama, tomándose para el ensayo un tira de cinco centímetros de ancho en ambos casos.

Las sacas ilevarán dos fajas longitudinales en cada una de sus caras, formadas por la urdimbre, con bilo tenido en colo-res indelebles é inalterables bajo la ac-ción del agua, la luz ó el calor, de los colores nacionales, de seis centímetros de ancha cada una, y á su vez constituidas por cinco listas rojas y cuatro amarillas, todas de igual ancho entre si, alternando unas con etras las de cada color.

Las tajas distarán entre sí 20 centimetros entre sus bordes interiores en cada

cara de la saca.

Además llevarán en una de sus caras un rótulo que diga en tres líneas: «Co-rrecs de España», formando arco la primera y en sentido horizontal la tercera palabra, quedando en el centro la segunda, también en linea horizontal.

Este rótulo se bordará á máquina con sedalina de color granate, siendo el tamaño de las letras de cinco, centimetros, y los espacios como en la saca actualmente en uso para el servicio interior.

Les sacas que forman este grupo se numerarán del 1 al 9.000, colocardo en cada saca, delante del número, y en la misma linea que las cifras de éste, la le-

Tanto ésta como las cifras que compongan aquél, serán del mismo famaño que las letras del rótulo antes mencionado, y, de color granate, y se colocarán encima de color granate, y se colocarán encima de dicho rótulo, en sentido paralelo al fondo de la saca, de manera que el extre-mo superior de las cifras diste 75 centímetros de dicho punto.

Segundo grupo. - Lo forman 6.000 sacas para el servicio internacional, las cuales habrán dereunirtodos los caracteres y requisitos especificados para las del primer grupo, de las que se diferenciarán solamente en quo el rótulo, aŭmero de la saca y la letra G que precede á éste estarán bordados con sedalina szul. La numera-

ción será del 9.001 al 15.000.

Para hacer el reconocimiento de las 15.000 sacas mencionadas, se elegirán cin-co de cada millar por la Dirección General de Correos y Telégrafos, las cuales se

ensayarán á la rotura en la forma dicha. Si alguna de ellas no alcanzase el minimum de resistencia señalado, dicho Centro directivo podrá escoger entre las 1.000 aquellas que crea puedan servirle, rechazando las demás, y si no fuese al-canzado por ninguna de las cinco, se rechazará el millar entero

Las sacas rechazadas serán señaladas por la mencionada Dirección General. á fin de que no puedan presentarse mezela-

das en partidas sucesivas.

Las sacas de cada partida de 1.000 se separarán en grupos de 100, que se pesaran, hallandose el peso medio, que deberá ser el indicado, rechazándose, en las condiciones y con las consecuencias prevenidas en la condición 20, la partida que

no cumpla con este requisito.

Sobre las sacas rotas para ensayar la resistencia, se estudiará si el tejido cumple las condiciones de elaboración mencionadas, pudiendo, en todo lo que á la vista se aprecie, estimarlo en cualquiera saca del suministro y rechazar la Dirección General de Correos y Telégrafos una partida si el 5 por 100 de las sacas no se hallase dentro de las condiciones exigidas para las del grupo á que perte-

Madrid, 30 de Marzo de 1916 .= El Director general, Francos.=Rubricado.= Aprobado.= Madrid, 19 de Abril de 1916.

Biputación provincial de Madrid.

Pliego de condiciones económicoaŭministrativas.

La Diputación provincial, en sesión de 23 de Febrero próximo pasado, acordó contratar en pública subasta las obras del camino vecinai de Los Hueros á Torres, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección de Fomento.

La subasta se celebrará con arregio á la Instrucción de 24 do Enero de 1905, el día 31 de Mayo, á las once de la mañana, en la casa-palacio de la Diputación provin-cial, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Exemo, señor Goberna-dor, ó del señor Diputado en quien delegue, y el designado por la Corporación.

La licitación se verificara por pliegos cerrados, debiendo presentarse las proposiciones acompañadas por separado del resguardo que acredite la constitución

de la fianza provisional.

Las proposiciones se presentarán en la Sección de Fomento de la Diputación provincial desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio hasta el anterior al en que se celebre la subasta, y horas de diez á una de la tarde, todos los

días laborables.

1.º El contratista se obliga á realizar este servicio con estricta sujeción al proyecto aprobado á las condiciones del presente pliego, de las del facultativo y de

las generales de 13 de Marzo de 1903.

2.ª Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto de centrata, que asciende á 51.208 pesetas 56 centimos.

3." No se admitirán las proposiciones que presenten los individuos quo se encuentren comprendidos en el artículo 11

de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

4.ª A toda subasta podrán concurrir los interesados por si ó representados por otra persona, con el debido poder, bastanteado á su costa por el Letrado provincial D. Ricardo Guillerna, desig

nado al efecto por la Diputación.

5.ª Transcurrido el plazo que señala el articulo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se pre-

sentó reclamación alguna.

6.ª Los licitadores que hayan de tomar parte en la subasta constituiran previa-mente, como fianza provisional en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Di-putación, el 5 por 100 del presupuesto de contrata, ó sean 2.564 pesetas con 93 cóntimos.

7.ª La rebaja ó beneficio que haya de hacerse por los licitadores versara sobre el tanto por ciento de los precios fijados para cada clase de obra, entendiéndose que esta rebaja ha de ser igual para todos los indicados precios.

8.ª En la celebración de la subasta se observarán todas las formalidades que prescribe el artículo 18 de la citada Ins-

trucción.

9.* Una vez aprobado el remate, y en el término de diez días, a contar desde el en que se le comunique al rematante, consignará éste en la Caja General de Depósitos ó en la de la Corporación, en concepto de flanza del factor de concepto de flanza de la concepto de flanza de la concepto de flanza de la concepto de rantia del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del referido presupuesto, ó sean 5.129 pesetas 86 centimos, en metálico ó su equivalencia en efectos públicos, al tipo de cotización oficial del día en que se verifique el depósito, debiendo en este último caso reponer el mismo si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo dei contrato.

Asimismo, y con arregio á lo estableci-do en el artículo 13 de dicha Instrucción, se admitirán como fianzas provisional y definitiva los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean tales acreedores los que hayan

de tomar parte en la subasta. 10. La fianza definitiva tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego, en el de las facultativas ó en el de las genera-les de 13 de Marzo de 1908. El resguardo de la flanza se conserverá en el expediente hasta tanto que, hecha la liquidación definitiva y declarado exento de respon-sabilidad el contratista, justifique esto haber satisfecho al Estado los impuestos correspondientes y eumplido los demás requisitos que exige el artículo 65 del referido pliego de condiciones generales, modificado por Real decreto de 7 de Agosto de 1910, en cuyo caso le será deruelto dicho decumento. vuelto dicho decumento.

Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese 🐧 la formalización del contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de les plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Igual procedimiento se seguirá si el contratista no diese principio á las operaciones objeto del contrato, no las terminase en el tiempo marcado ó faltase á cualquiera de las condiciones del mismo.

12. A los quince días de formalizado el contrato, ol adjudicatario se obliga a dar principio a las obras con el número de operarios suficientes, à juicio del Ingeniero-Jefe, á fin de que se hallen terminadas en el plazo de un año y en el de garantia de tres meses señalados en las condiciones facultativas.

 El importe á que ascienda este servicio, con arregio al resultado de la su-

basta, so sacisfará al contratista, mediante certificaciones mensuales expedidas por dicho tacultativo, con cargo á la canudad consignada al efecto en el presu-puesto provincial y en el plazo de dos años.

14. Se abonará mensualmente al contratista la obra que en realidad ejecute, con arregio á lo preceptuado en el articuto 36 cai pliego de condiciones generales de 1a de Marzo de 1903, y previa la certificación á que alude la anterior clán-

15. Esta contrato no podrá someterse i juicio are tral ni à otra jurisdicción que a compet ute que marca el artículo 32 te la referada Instrucción de 1905.

16. El contratista se someterá, además à dicho piego de condicionos genera-s, á los preceptos de la Instrucción de de Prezo de 1905, en toda aquello que 2015 pre sisto en aquél o no se balle en control sa con el mismo.

14 cuenta del contratista el

are a programentos adelantados por el workenn que autorien la subasta, escrituras y, en general, toda clase de gastos que ocasione el romato y la formalización del contrato, contribuciones, impuestos ó arbitrios establecidos ó que se establecie-cen sobre contratos de esta naturaleza.

18. Con arregio al parrafo 3.º del artículo 37 de la ley de Presupuestos de 30 de dunio de 1895, el abono de todos los gustos de inspección y vigilancia de las coras será chimismo de cuenta del contratista, que abonará con arregio y en proporción á las certificaciones, sin reba-Sar la cifra consignada en el pliego de condiciones facultativas en tiempo y cantidad.

19. Con arreglo a lo prevenido en los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902, el concesionario queda obligado a celebrar con los obreros de que hava de valerse para la ejecución de estas obras un contrato, en el que habrá ಕ್ಕೆ quedar estipulado:

La duración del contrato, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el púmero de horas de trabajo y el precio

del jornal; ;

Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiesto de este contrato n someterán á la Comisión local de Reforma? Sociales, presidida por la Autorind gubernativa, contra cuyos laudos edirân utilizarse los recursos que esta-lece la tey de Enjuiciamiento Civil.

26. El contratista, cuando en la obra hayan de emplearse artículos de procedencia extranjora, se someterá á lo dispuesto por Real decreto de 22 de Junio de 1910.

M: delo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., que habita en..., caterado del anuncio publicade en el Dia-: o Oficial de Avisos, GACETA DE MADRID on e' Bel-im Oficial de la provincia, y ticlas condiciones, presupuestos y demás uniccedentes, con arregio á los cuales se sacan á pública subasta las obras del caanno vecimal de Los Hueros á Torres, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de ...

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo é mejorando lisa y llanamente en tipo fijado; pero advirtiendo que será Cestrocada teda perposición en que no se entrese, escrita en lotra, la cantidad en proposición y figura del proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

Magrid, 10 de Febrero de 1916.—El Jefe cle la Sección de Fomento Manuel D. Mon-Çецеgro.

Plicao de condiciones facultativas que, además del general aprobado para las obras de caminos vecinales en 22 de Diciembre de 1911, deberá regir en la ejecución del camino de Los Hueros á Torres.

Sección del camino.

Artículo 1.º El ancho del camino será de cinco metros (5,00), distribuídos en la forma signiente: cuatro metros (4,00) para el firme y un metro (1,00) para los dos paseos.

La inclinación de éstos hacia el borde exterior será de cuatro centimetros (0.04) per metro.

Caja.

Art. 2.º La caja tendrá quince centímetros (0.15) de profundidad por cuatro metros (4,00) de ancho, y será de forma rectangular.

Cunetas.

Art. 3.º La sección transversal de las cunetas abiertas en roca será un rectángulo de cuarenta centímetros (0,40) de

base por quince (0,15) de altura.

La de las que se abran en tierra ó en terreno de transito será un trapecio de cincuenta centímetros (0,50) de latitud en la parte superior, treinta (0,30) en la interior y veinte (0,20) de profundidad ó altura. El Ingeniero encargado, dando cuenta al Ingeniero-Jefe, podrá modificar las dimensiones que, con carácter general, se asignan en este artículo.

Paso de cauces.

Art. 4.º Las clases de fábricas á emplear en las obras son mamposterias con ladrillo santo en cimientos, y para los encorchados ladrillo recocho, aparejados en la forma que disponga el Ingeniero encargado de la construcción.

La misma fábrica se adoptará en estribos, aletas, bóvedas, coronaciones impostas y boquillas, empleando en todas el mortero hidráulico. El badén llevará ca-denas y rastrillos de ladrillo cortado, relienando los entrepaños con mampostería de ladrillo santo.

Firme.

Art. 5.º El firme tendrá la forma que se detalla en los planos, y se compondrá de una sola capa de piedra, partida al tapiaño que marca el pliego de condiciones generales, de veinte centimetros (0,20) de espesor en el centro y quince (0,15) en los mordientes.

Estas dimonsiones son las que deberá tener el firme después de la consolida-ción artificial en la recepción de las

Encima de la piedra y paseos se extenderá una copa de recebo de tres centímetros (0.03) de espesor.

La consolidación se llevará á efecto por medio de cilindro de tracción animal, con arreglo á lo expecifica o en el pliego de condiciones generales.

Calidad de la piedra.

Art. 6.º La piedra para el firme será precisamente de igual ó mejor calidad y naturaleza que la de las canteras ó procodencias que se indican en el adjunto cuadro, y respectivamente para los kilómetros que en el mismo se citan, sin que se entienda el contratista obligado á traerla e las que se designan en el repetido cuadro.

Kilómetros 1 y 2: Calidad de la piedra, caliza recogida. Canteras ó procedencias, de las inmedisciones de la linea.

Kilómetros 3 al final,

Calidad de la piedra canza de Canteras del filados para cada ciaco Canteras 6 procedencias, canteras del filados para cada ciaco Canteras 6 procedencias, canteras del filados para cada ciaco Canteras 6 procedencias, canteras del filados para cada ciaco Canteras de Canteras del filados para cada ciaco Canteras del filados ciaco Canteras del filados cada ciac Calidad de la piedra caliza de cantera.

Orden de ejecución de los trabajos.

Art. 7.º En el orden de ejecución de los trabajos y en el desarrollo de los mismos, debera atenerse el contratista a lo que disponga el Ingeniero encargado de la dirección de las obras.

Plazo de ejecución.

Art. 8.º El plazo de ejecución será de doce meses, y el de garantia de tres me-ses, durante el cual el contratista queda obligado á la conservación de las obras de făbrica.

Madrid, 13 de Julio de 1915.-Examinado: El Ingeniero-Jefe, Soriano.-El Ingeniero autor del proyecto, Antonio Riera.

Pliego de condiciones económicoadministrativas.

La Diputación provincial, en sesión de 23 de Febrero próximo pasado, acordo contratar en pública subasta las obras del camino vecinal de Talamanca á Valdepiélagos, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de maniflesto en las oficinas de esta Corporación, Sección de Fomento.

La subasta se celebrará con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el día 31 de Mayo, á las once de la mañana. en la casa-palacio de la Diputación provincial, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excelentisimo senor Gobernador, ó del senor Diputado en quien delegue, y el designado por la Corporación.

La licitación se verificará por pliegos cerrados, debiendo presentarse las proposiciones acompañadas por separado del resguardo que acredite la constitu-

ción de la flanza provisional.

Las proposiciones se presentarán en la Sección de Fomento de la Diputación provincial desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio hasta el anterior al en que se celebre la subasta, y horas de diez á una de la tarde, todos los días laborables.

1." El contratista se obliga á realizar este servicio con estricta sujeción al proyecto aprobado á las condiciones del presente pliego, de las dei facultativo y de las generales de 13 de Marzo de 1903.

2ª Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto de contrata, que asciende á 56.234 pesetas

72 céntimos.

3.ª No se admitirán las proposiciones que presenten los individuos que se encuentren comprendidos en el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905. 4.º A toda subasta podrán concurrir

4.ª A toda subasta podrán concurrir los interesados por si ó representados por otra persona, con el debido poder, bastanteado á su costa por el Letrado provincial D. Ricardo Guillerna, desig-

nado al efecto por la Diputación.

5.º Transcurrido el plezo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se pre-

sento reclamación alguna.

6.ª Los licitadores que hayan de tomar parte en la subasta constituirán previamente, como flanza provisional, en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación, el 5 por 100 del presupuesto, 6 sean 250 pesetas de las 5.000 consignadas en presupuesto.

7.ª La rebaja o beneficio que haya de hacerse por los licitadores versará sobre el fanto por ciento de los precios fijados para cada clase de obra, entendidad por como esta como la desercional. diéndose que esta rebaja ha de ser igual

8.ª En la celebración de la subasta se observarán todas las formalidades que prescribe el artículo 18 de la citada Ins-

trucción.

9.º Una yez aprobado el remate, y en el termino de diez dias, a contar desde el en que se le comunique al rematante, consignará este en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, en concepto de flance definitiva y como garantis del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del referido presupuesto, ó sean 500 pesetas de las 5.000 consignadas en presupuesto: en metalico 5 su equivalencia en efectos públicos, al tipo de la cotización oficial del día en que se verifique el depósito, debiendo en este último esso renoner el mismo si la baja de los valores llegase à un 5 por 100 durante el liempo del contrato.

Asimismo, y con arreglo á lo estable-cido en el artículo 13 de dicha Instrucción, se admitirán como flanzas provisional y definitiva los créditos reconocidos y liquidades á favor de les acreedores directes de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean tales acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

10. La fianza definitiva tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego, en el de las facultarivas ó en el de las generales de 13 de Marzo de 1908. El resguardo de la fianza se conservará en el expediente hasta tanto que, hecha la liquidación definitiva y declarado exento do responsabilidad el contratista, justifique este haber satisfecho al Estado los impuestos correspondientes y camplido los demás requisitos que exige el artículo 65 del referido pliego de condiciones generales, modificado por Real decreto de 7 de Agosto de 1910, en cuyo caso le será devuelto dicho documento.

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese à la formalización del contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante. Igual procedimiento se seguirá si el contratista no diese principio á las operaciones objeto del contra-to, no las terminase en el tiempo marcado 6 faltase á cualquiera de las condicio-

nes del mismo.

12. A los quince días de formalizado el contrato, el adjudicatario se obliga á dar principio á las obras con el número de operarios suficientes, á juicio del Ingeniero-Jefe, a fin do que se hallen terminadas en el plazo de tres años y en el de garantía señalados en las condiciones fa-

cultativas.

13. El importe á que ascienda este servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista mediante certificaciones mensuales expedidas por dicho facultativo, con cargo á la cantidad consignada al efecto en el presupuesto provincial y en el plazo de dos enos.

Se abonará mensualmente al contratista la obra que en realidad ejecute, con arregio: a lo preceptuado en el articu-lo 36 del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, y previa la certi-ficación a que alude la anterior clausula.

Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral ni á otra jurisdicción que la competente que marca el articu-lo 32 de la referida Instrucción de 1905.

 El contratista se someterá, además de á dicho pliego de condiciones re-

nerales, á los preceptos de la Instrucción de 24 de Effero de 1905, en todo aquello que no esté previsto en aquél ó no se halle en contradicción con el mismo.

17. Es de cuenta del contratista el pago de les anuncios, honorarios devengados y suplementes adelantados por el Notario que autorico la subasta, escrituras y, en general, toda clase de gantos que ocasione el remate y la formalización del contrato, contribuciones, impue tos ó arli ries establecidos ó que se establecieren sobre contratos de esta naturaleza.

18. Con arreglo al párrafo tercero del articulo 37 de le ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, el abeno de todos los gastos de inspección y vigliancia de las obras será asimismo de cuenta del contretieta one abanará con arreglo. contratista, que abonará con arregio y en proporción à les certificaciones, sin rebasar la cifra consignada en el pliego de condiciones facultativas en tiempo y can-

19. Con arregio á lo prevenido en los Reales decretos de 2º de Junio y 12 de Julio de 1902, el concesionario queda obligado á celebrar con los obreros de que haya de valerse para la ejecución de estas obras un contrato, en el que habrá de quedar estipulado:

1.º La duración del contrato, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio

del jornal; v 2.º Que t Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someteran à la Comisión local de Reformas Sociales, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podran utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

20. El contratista cuando en la obra hayan de emplearse artículos de procedencia extranjera, se someterá a lo dispuesto por Real decreto de 22 de Junio

đe 1910.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecico de ..., que habita en ..., enterado del anuncio publicado en el Diario Oficial de Lvisos, GACETA DE MADRID y en el Boletin Oficial de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arregio á los cuales se saca á pública subasta la-cobras del camino vecinal de Talamanca à Valdepiélagos, se compromete á tomar-á su cargo dicho servicio, cou estricia sujeción à las condiciones fijadas, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, ad-

mitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese, escrita en letra, la cantidad en

pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.) Madrid, 10 de Febrero de 1916.—El Jefe de la Seccióu de Fomento, Manuel D. Montenegro.

Pliego de condiciones facullativas que, además del general aprobado para las obras de caminos vecinales en 22 de Diciembre de 1911, deberá regir en la ejecución del camino de Talamanca à Valdepielagos.

Sección del camino.

Artículo 1.º El aucho del camino sará de cinco metros (5,00), distribuídos en la forma siguiente: cuatro metros (4,00) para el firme y un metro (1,00) para los dos paseos.

La inclinación de éstos hacia el borde exterior será de cuatro centímetros (0,04)

por metro.

Caja. Art. 2° La caja tendrá quince centi-metros (0,15) de profundidad por cuatro

metros (4,00) de ancho, y será de forme rectangular.

Cuncias.

Art. 3.º La sección transversal de las cunetas abiertas en roca será un rectángulo de cuarenta centímetros (0,40) de base por quince (0,15) de altura.

La de las que se abran en tierra ó en terreno de transito será un trapecio de cincuenta centímetros (0,50) de latitud en la parte euperior, treinta (0,36) en la interiory veinte (0,20) de profundidad o aitara. El Ingeniaro encargado, dando cuental Ingeniero-Jeis, podrá modificar las dimensiones que con caracter general s: asignan en este artículo.

Paso de cauces.

Art. 4.º Los materiales que han de emplearse en las obras de fábrica en cal camino son: mamposteria ordinaria con mezela de mortero común en cimientos y encachados.

Para el alzado, la misma clase de mampostería, esmerada la mano de obra. Para coronación de aletas é impostas, silleria recta y aplantillada en boquillas, y losus

de tapa para dinteles.

Firme.

Art. 5.º El firme tendrá la forma que se detalla en los planos, y se compondrí de una sola capa de piedra partida al tamaño que marca el pliego de condicionegenerales, de veinte centimetros (0,20) de espesor en el centro y quince (0,15) en los mordientes.

Estas dimensiones son las que debeva tener el firme después de la consolidación artificial en la recepción de las obras.

Encima de la piedra y paseos se extenderá una capa de recebo de tres centimetros (0,03) de espesor.

La consolidación se llevará à efecto por medio de cilindro de tracción animal, con arregio à lo especificado en el pliego de condiciones generales.

Calidad de la piedra.

Art. 6.º La piedra para el firme será precisamente de igual ó mejor calidad y naturaleza que la de las canteras o procedencias que se indican en el adjunto cuadro, y respectivamente para los kilómotros que en el mismo se citan, sin que se entienda el contratista obligado á traerla de las que se designan en el repetido cua-

Kilómetros, 1 al 5.285: Calidad de la piedra, caliza dura. Canteras o procedencias, de la Alde-

Orden de ejecución de los trabajos.

Art. 7.º En el orden de ejecución de los trabajos y en el desarrollo de los mismos deberá atenerse el contratista a 😥 que disponga el Ingeniero encargado de la dirección de las obras.

Plazo de ejecución.

El piazo de ejecución será de tres años. y una vez terminado, se hará la entrega definitivamente a la Exema. Diputación. con arregio à lo presentuado en el pliego

de condiciones generales. Madrid, 20 de D ciembre de 1915.—Examinado: El Ingeniero-Jele, Soriano.-El Ingeniero autor del proyecto, José Ya-S = 370

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Time br e.

El dia 19 de Mayo próximo, á las dece de la mañana, se verificaçã en mi despa-cho de esta Fábrica, y ante la Junta co-

rrespondiente, la subasta pública para adquirir el papel de tina, de primera cla-ce, con marca especial, para documentos timbrados de Aduanas, durante los años 1916, 1917, 1918, 1919 y 1920.

Lo que se anuncia para que las personas que descen tomar parte en la licitación, puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de maniflesto en el Negociado correspondiente de este Esta-

blecimiento,

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable presentar, hasta el dia habit anterior al del de la subasta, on el Registro de la Fábrica, en las horas tie oficina, además del pliego de proposición, los recibos de la Contribución industrial como fabricante depapel comprendido en la tarifa tercera, epigrafe núms. 254 o 255 de las anejas al Reglamento vigente de dicha Contribución, con seis meses de anteleción, por lo menos, á la fecha de la celabración de la subasta. A dichos recibos deberá acompañarse el resguarde que acredite haber constituído en la Caja General de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas.

Se advierte á los licitadores que, en el caso que resulten dos 6 más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas á la llana, durante el termino de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo substiese la igual-dad, se decidira por medio de sorteo la

adjudicación del servicio.

La fianza garantia del cumplimiento del servicio, será el 10 por 100 del im-porte de la consignación ordinaria de os cinco años contratados, computándoso á este efecto como tipo el precio en que haya sido hecha la adjudicaci in.

Las proposiciones habran de ajustarse al modelo que á continuación se ex-

presat

Modelo de proposición.

D. N. N., fabricante de papel, avecindado en ..., y que reûne cuantas circunstan-cias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número ..., fecha ..., ó en el Boletín Oficial de esta provincia, número ..., fecha ..., 6 en el Diario Oficial de Arisos, número ..., fecha ..., y de cuan-ios requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir por subasta pública, con destino á la ela-boración de documentos timbrados de Aduanas, 700 resmas de papel de tina de primera clase, marca especial, para cada uno de los años de 1916, 1917, 1918, 1919 y 1920, y las que como consignación extraordinaria puedan necesitarse en dichos años, se compromete á entregar en la Fábrica Nacional de la Moneda v Timbre el expresado papel, con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior, por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada resma.

(Fecha y firma del interesado.) Madrid, 26 de Abril de 1916.—El Adminisarador, F. de Torres y Almunia. S - 373

EDMINISTRACION PROVINCIAL

Administración de Contribucio Bes de la provincia de Cádiz.

La Dirección General de Contribuciones, con fecha 30 de Marzo último, dice á esta Administración lo siguiente:

«Visto el expediente instruído por esa Administración de Contribuciones para la fijación de la cuota que por capital y por el año 1913 corresponde satisfacer á la sociedad Empresa de Espectáculos Públicos, domiciliada en Jerez, del cual resulta que, previos los tramites reglamentarios y aportación de los documentos y datos necesarios, ha sido liquidada con carácter provisional, á dicha entidad la cantidad de 30 pesetas, al tipo de 6 por 1.000, sobre un capital imponible de 5.000 pesetas:

»Considerando que la liquidación de referencia se ha practicado con estricta sujeción á lo dispuesto por la ley de 29 de Diciembre de 1910 y Real decreto de

25 de Abril de 1911;

>Esta Dirección General, por resolución de esta fecha, ha acordado elevar a definitiva la liquidación provisional practi-cada por esa Administración de Contri-buciones á la Sociedad mencionada, formulandola en los términos siguientes:

"Capital imponible, 5.000 pesetas.

DCuota para el Tesoro al 6 por 1.000, 30

pesetas.

»Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes, debien-do remitir a esta Dirección General la cédula de notificación á la Sociedad interesada.»

Lo que se notifica á la Sociedad mencionada para su conocimiento, advirtiéndole que contra este acuerdo puede apelar dentro del plazo de quince días ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, por conducto de la ex-presada Dirección General de Contribuciones.

Cádiz, 24 de Abril de 1916.-El Administrador de Contribuciones.

La Dirección General de Contribuciones, con fecha 30 de Marzo último, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente instruído por esa Administración de Contribuciones para la fijación de la cuota que por capital y por el año 1914 corresponde satisfacer á la sociedad Empresa de Espectáculos Públicos, domicitiada en Jerez, del cual resulta que, previos los trámites reglamen. tarios y aportación de los documentes y dates necesarios, ha sido liquidada, con carácter provisional, á dicha entidad la cantidad de 30 pesetas, al tipo de 6 por 1.100, sobre un capital imponible de 5.000 pesetas:

»Considerando que la liquidación de referencia se ha practicado con estricta sujeción á lo dispuesto por la ley de 29 de Diciembre de 1910 y el Real decreto de 25

de Abril de 1911;

»Esta Dirección General, por resolu-ción de esta fecha, ha acordado elevar á definitiva la liquidación provisional practicada por esa Administración de Contribuciones á la Sociedad mencionada, formulandola en los términos siguientes:

Capital imponible, 5.000 pesetas. »Cuota para el Tesoro al 6 por 1.000, 30

»Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes, debiendo remitir á esta Dirección General la cé dula de notificación á la Sociedad interesada.»

Lo que se notifica á la Sociedad interesada para su conocimiento, advirtiéndole que contra este acuerdo puede recurrir en el plazo de quince días ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, por conducto de la expresada Di-rección General de Contribuciones.

Cádiz, 24 de Abril de 1916.—El Administrador de Contribuciones,

Recaudación de Contribuciones de la zona de Olivares del Jú-

D. Gregorio García García, Recaudador de Contribuciones en el pueblo de Olivares del Júcar.

Hago saber: Que en el expediente in-dividual que me hallo instruyendo contra D. Julián Parra, por débitos de Contribución rústica, de que ya tiene conoci-miento por notificaciones anteriores, he dictado en el día 21 del actual la siguiente

«Providencia.—Resultando que el deu-dor á quien se refiere este expediente es en deber, además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las venci-das con posterioridad, correspondientes al cuarto trimestre de 1915, acuerdo acumularlas al expediente que se le sigue por débitos de trimestres anteriores, en virtud de las atribuciones que me conflere el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado que se encuentran las atrasadas, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos al deudor, o se ampliarán, caso necesario.»

Y refiriéndome sólo al deudor comprendido en este expediente, se le notifica esta providencia por medio del Boletin Oficial de la provincia y GACETA DE MA-DRIO, por desconocer su domicilio y no haber cumplido el mismo con lo dispuesto en el artículo 142 de la vigente Ins-

trucción de apremio, á saber:

Cantidad que adeudaba, 814,59 pesetas. Débito del cuarto trimestre que se acumula, 7,82. Total, 822,41 pesetas.

Más los apremios de primero y segundo grado, costas y gastos de expediente. En Olivares del Júcar á 26 de Marzo de 1916.—Gregorio García. P---1871

D. Gregorio García García, Recaudador de Contribuciones en el pueblo de Olivares del Júcar.

Hago saber: Que en el expediente individual que me hallo instryendo contra D. Benito Gallego Fernández, por débitos de Contribución rústica, de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, he dictado en el dia 21 del ac-

tual la signiente

«Providencia.--Resultando que el deudor à quien se reflere este expediente es en deber, además de las cantidades por que en el mismo se procedia, las venci-das con posterioridad, correspondientes al cuarto trimestre de 1915, acuerdo acumularlas al expediente que se le sigue por débitos de trimestres anteriores, en virtud de las atribuciones que me conficre el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado que se encuentran las atrasadas, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos al deudor ó se ampliarán, caso neceserio » Y refiriéndome sólo al deudor compren-

dido en este expediente, se le notifica esta providencia por medio del Bolstin Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, por desconocer su domicilio y no haber cumplido el mismo con lo dispuesto en el artículo 142 de la vigente Instrucción de apremio, á saber:

Cantidad que adeudaba, 1.267,67 pe-

Débito del cuarto trimestre que se acumula, 11,47.

Total, 1.279,14 posetas.

Más los apremios de primero y segundo grado, costas y gastos de expediente. Olivares del Júcar, 26 de Marzo de 1916. Gregorio Garcia. P-1872

Recaudzeien de Centribuciones de la zona de Sarria.

El infrascrito, Auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones de la provincia, en la citada zona.

Hace público: Que en expedientes generales de apremio que se tramitan por el concepto de territorial rústica y años de 1905, 1906, 1907 y 1908, se ha dictado en cada uno de los mismos, con fecha 1.º de Enero de 1915, la signiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluides en la anterior certifica-

»Notifiquese à los mismos esta providéncia, á fin de puedan satisfacer sus débitos durante el piezo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarló, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, sellalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportu-nos mandamientos at señor Registrador de la Propiedad del partide, para la anotación preventiva del embargo.»

Y no pudiendo notificarse personalmente esta providencia a varios deudores, por no ser habidos unos, y haber fallecido etros, desconociendo quién sean sus herederos, se relacionan estos á con-

tinuación:

Número del recibo.	NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	07A	Pesetas
-	Ayuntamiento de Incio.		1057	<i>a</i> (5)
1.835	José María Corujo	Tuimil	19(5	<u>7.05</u>
1.836	Domingo Antonio Corujo ó herederos.	Idem	19(5	105
1.859	Pedro López	Freituge	1905	1,05
2.114	Carmen Hermida	Rubian Abajo	1905	9,92
1.846	Herederos de Pedro Franco.	Canedo	1965	5,77
1.737	Domingo López.	Eimer	1906	0,77
1.827	José María Corujo	Taimil	1906	2,09
1.828	Domingo Antonio Cornio	Idem	1906	1,05
1.853	Pedro López	Freituge	1906	1,05
2.103	Carmen Hermida	Rubián	1906	9,94
1.760	Domingo López.	Eimer.	19:7	0.77
1.785	Manuel Genzalez.	Idem	1907	0.26
1.787	Domingo López de Eimer	Idem	1907	3,25
1.850		Tuimil	1907	2,08
1.876		Freitage	1907	1,04
2.127	Carmen Hermida	Rubiśa,	1907	9,94
1.863	Pedro Franco.	Canedo	1907	5.72
1.762	Domingo López	Eimer	1908	0.76
1.787	Manuel González.	Idem	1908	0,25
1 789	Domingo López de Eimer	ldem	1908	6,45
1.852	José Maria Corujo	Tuim!	1908	2.07
1.872		Idem	1908	0.51
1.878	Pedro López	Freituge	1908	1.01
1.899		Cubelo	1998	2.32
2.131	Carmen Heraida.	Rubián,	1908	2,44
1.883		Canedo	1908	4,11
1.817		Outara	1908	0.76
1.865		Canedo	1908	5,65
1.863	El mismo	Idem.	1907	5,72

Y para que tenga efecto su inserción en el *Boletin Oficial* de la provincia y en la Gaceta de Madrid, expido la presente en Sarria á 4 de Febrero de 1916.—El Auxiliar, E. Diaz. P = 1261

Recardación de Contribuciones de la zana de Valisfranca del Panadés.

D. José Rovirosa Font, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en la zona de Villafranca del Panadés.

Certifico: Que en los expedientes individuales de apremio respectivos de los deudores que más abajo se relacionan,

se la dictado la signiente

«Providencia -No habiendo satisfecho el contribuyente à que el mismo se reflere, on el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienca más los recargos de apremio y cos-1 to / gastos causados, procédase inme-dicamente á la traba de los bienes del referido doudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo de fincas designadas ó que so designon al efecto.»

Y practicados al efecto, en las fechas que se indican, los emoargos de los bienes de propiedad de cada deudor, a con- i Solé en 14 de Marzo de 1916:

tinuación se detallan las clases de bienes y demás circunstancias:

Número 184 del padrón del Registro fiscal urbana del pueblo de Lavid.

Inmueble embargado en 27 de Febre-

ro de 1916 á D. Miquel Miquel Durán: Un solar que mide 50 metros cuadrados; linda por todas partes, con tierras de herederos de Pablo Alemany, hoy Antonio Bas Pascual, mediante un camino por la parte del Sar, en el sitio denominado del Maset dei Cardús, de este términe.

Número 204 del reparto de Urbana de la villa de San Pedro de Riudevitlles.

Inmueble embargado en 14 de Marzo

de 1916 á D.ª Teresa Serra:

Una casa compuesta de sólanos, planta esja, un piso y desvan, sita en esta vi-Pa, calle Baja, número z. que linda: al frente Oeste, con la indicada calle: à la derecha, saliendo, Norte, con casa dadon Pedro Torrent: por la izquierda. Sur, con casa de D. José Albet, y por la espaida, Este, con la calle del mismo nombre; siendo de una superficie aproximada de unos 90 metros cuadrados.

Número 244 del reparto de Urbana y propia villa de San Pedro de Riudevit-

Inmueble embargado á D. Juan Valls

Una casa compuesta de planta baja y un piso, sita en esta villa, calle de Villafranca, número 11, de superficie aproximada 100 metros cuadrados, que linda: al frente, Oeste, con dicha calle; à la dere-cha, saliendo, Norte, con casa de Magda-lena Martinez Caliches; por la izquierda, Sur, con casa de Agustín Esteve Torres, y por la espalda, Este, con torrente Cayto.

Número 43 del reparto de Urbana y villa de San Quintín de Mediona.

Inmueble embargado á D.ª Rita Camps

en 15 de Marzo de 1916:

Una casa compuesta de planta baja, un piso y desvan, sita en la calie del Vilet, número 59, de la presente vilia, que lin-da: por el frente, Sur, con la calle dicha; izquierda, saliendo, Este, con casa de Teresa Estrada Quintana; por la derccha, Oeste, con casa de D. N. Curé, y por detrás, con peñasco de D. Ramón Poch. Siendo la superficie aproximada de unos 50 metros cuadrados.

Número 113 del Reparto de urbana de la misma villa de San Quintín de Mediona.

Inmueble embargado á D. Juan Gallego Tarrida en 15 de Marzo de 1916:

Una casa compuesta de planta baja, un piso y desván, sita en la calle de Vilet, del pueblo de San Quintin de Mediona,

mumero 1, que linda: por el frente, Sur, con dicha calle: por la derecha, saliendo, Oeste, con tierra del común de la villa; por la izquierda, Este, con casa de don Salvador Tort Guilera, y por la espaido la Norte, con la calle Capuchinos. Siendo la Superficie aproximada de unos 50 metros cuadrados.

Número 388 del Padrón del Registro fiscal, urbana de la villa de San Saturnino de Noya.

Ismueble embargado á D. Antonio Armadas Font en 17 de Marzo de 1916:

Una casa compuesta de planta baja y dospisos, de propiedad del deudor, sita en la villa de San Saturnino de Noya, callejón de la Iglesia, número 4, que linda: porla derecha, saliendo, Ceste, con case de José Casanovas; por la izquierda, Este, y por la espalda, Sur, con casa de Anto-nio Capellades Gibert, y frente, Norte, con la indicada callo. Siendo de una superficie sproximada de 25 metros cuadrados.

Número 33 del Padrón del Registro fiscal, urbana del pueblo de Terrasola.

Inmueble embargado á los herederos de D. Pablo Llopart Guilera en 11 de Marro de 1916:

Una casa de dos pisos, sita en la calle del Torrente ó de Lavid, de dicho pueblo, señalada de número 6, de superficie 64 metros cuadrados, lindante: al frente, Mediodia, con dicha calle; por la derecha, Poniente, con un especio de terreno o calle contiguo à la iglesia y casa rectoral; por la izquierda u Oriente, casa de Pedro Amat, y por la espalda ó Norte, con el Torrente de San Marsal.

Número 213 del Reparto de rústica del

puebio de La Granada.

Inmueble que se ha embargado á don Félix Puig en 10 de Marzo de 1916:

Una pieza de tierra viña, según el cer-tificido de amillaramiento, actualmente sin cultivo, de unos cuatro avos de extensiór, aproximadamente, equivalentes á ochoáreas 16 centiáreas; lindante: al Norte, con tierras de Antonio Marcé Miret y de Pedro Cuscó Rauroll, en parte á cada uno; al Este, con tierra de Miguel Marrugat; al Sur, cen tierra de Isidro Llorá, y al Oeste, con camino llamado dels Vans.

Número 634 del Padrón del Registro fiscal, urbana de esta villa de Villafrança. Inmuble embargado á D. Antonio Girona Bruna en 28 de Febrero de 1916:

Un patio situado en esta villa, calle do Igualada, número 26, de cabida aproximada 100 metros cuadrados, que linda: por la derecha, saliendo, Este, con terreno acensado por D. José Mascaró Rafols; izquierda, Oeste, con patio de D. Antonio Cusido Rosich; frente, Norte, con dicha calle, y espalda, Sur, con terreno de don Juan Durich.

Número 1.639, propio concepto y pue-

blo que el anterior.

Inmueble embargado á D.ª Josefa Ber-

nadell en 11 de Marzo de 1916:

Una casa compuesta de dos pisos y desván, de superficie aproximada 20 metros cuadrados, situada en esta villa, calle de Ribera, número 16, que linda: por la derecha, saliendo, Sur; por la izquierda, Norte, y por la espalda, Oeste, todos con casas propias de D. José Baltá de Cela, y por frente, con la calle.

Número 1.657, propio concepto y pue-

Inmueble embargado á D. Martín Civill Iveru en 11 de Marzo de 1916:

Un patio, antes abierto, actualmente más de la mitad cubierto, sito en esta villa, calle de Tarragona, número 68, que mide 100 palmos de Tondo, equivalentes à 19 metros 43 centímetros, y 39 palmos de ancho, equivalentes à siete metros 58

centimetros, que linda: al frente, Este, con la indicada calle, por la derecha, saliendo, Sur, con casa de Francisco Cartá Jorbá, antes José Planas; per la izquierda, Norte, con casa de D. José Ribera Esplugas, antes Domingo Bertran, y por la espalda, Oeste, con casa de Dolores Bertrán Miró, antes terreno de Cristóbal Batlle.

Cuyos embargos se notifican á les interesados con arreglo al artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por ser de ignorado domicilio los expresados

deudores.

Asimismo certifico que en los respectivos expedientes, de los deudores anteriormente comprondidos, consta la providen-

cia que sigue:

«Se requiere al deudor, que con arreglo ă lo que dispone el erticulo 93 de la citada Instrucción, debe presentar y entregar en esta Agencia ejecutiva, en el tér-mino de tres días, los títulos de propiedad del bien inmueble que se le ha embargado, bajo apercibimiênto de suptirlo á su costa.»

Y para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, libro el presente edicto, que firmo en Villafranca del Panadés en Marzo de 1916.—El Recaudor ejecutivo, José Roviresz. P—2518

Agencia ejecutiva de la segunda zona de Betanzos (Coruña).

D. Juan A. Navaza Picado, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones en dicha zona.

Hace saber: Que en el expediente de su

razón se dictó la siguiente «Providencia.—Utimadas las diligencias de apremio en forma reglamentaria, procede la venta de los bienes embargados, toda vez que hasta ahora no han sido satisfechos los descubiertos de contribución rústica que desde 1904, al primer trimestre inclusive del corriente año, importante 311,16 pesetas que se adeudan, en el término municipal de Abegondo, á nombre de D. José Loureda Pedreira, y acordándola desde luego en pública su-basta, se señala para la celebración de ésta el sábado 29 de Abril próximo venidero, à las quince horas y treinta minutos, cuyo acto tendrá lugar en la Oficina recaudatoria de esta Agencia, sita en la casa número 93 de la calle del Puente-nuevo, de esta ciudad, con estricta sujeción á las disposiciones del capítulo 6.º de la Instrucción de apremios contra deudores á la Hacienda, fecha 26 de Abril de 1900.

»Extiéndanse y publiquese los oportunos edictos, en los cuales se inserte esta providencia para su notificación al contribuyente deudor y personas dueñas de las fincas objeto de subasta y de las que sobre las mismas les corresponda algún derecho.»

Betanzos, 11 de Marzo de 1916.—El Agente ejecutivo, Juan A. Navaza.

Las fincas embargadas cuya enajenación se acordó por la transcrita providencia son las siguientes:

AYUNTAMIENTO DE ABEGONDO

Parroquia de San Pedro de Crendes.

Monte llamado Castro de Orto, cabida 13 áreas 86 centiáreas, igual á tres ferra-dos y cuatro cuartillos; confina: al Norte y Este, monte de Andrés Fafián; Sur, monte de los herederos de D. Jacobo monte de los herederos de D. Jacobo Iglesias, y Oeste, labradio y monte de José Loureda. Se valora, en concepto de libre de carga, en 60 pesetas.

Prado y monte al sitio llamado Xau de Escarnia, cabida, el prado, cuatro areas

86 centiáreas, igual á un ferrado dos cuar tillos y dos tercios, y el monte siete áreas 41 centiáreas, igual á un ferrado 17 cuartillos, que totalizan 12 áreas y 80 centiá-feas, igual a dos ferrados 19 cuartillos y dos tercios; confina: al Norto y Ceste, monte de Andrés Fafián; Sur, labrado do Manuel Daus, y Este, monte de Dolores Pedreira. Se valora, en concepto de libre de cargas, 180 pesetas,

Labradio llamado Toural cabida cuatro áreas 48 centiáreas, igual á un ferrado; confine: al Norte, labradio de Francisco Chas: Sur y Este: camine que conduce a Bouza Lixosa, y Oeste, otro diis va al Foilan. Se valora, en concepto de libre de

cargas, en 45 pesetas. Labradio llamado Fuento de la Pineda. cabida 36 centiáreas, igual á dos cuarti-llos; confina: al Norte, camino de carro de la Pineda; Este y Oeste, labradio de los herederos de D. Jacobo Iglesias, y Sur, comaro aito de labradio de los señores de Ubieta. Se valora, en concepto de libre de cargas, en dos peseias.

Labradio llamado Fontán, cabida 11 áreas 20 centiáreas, igual á dos ferrados y 14 cuartillos; confina; al Norte, labradio de José Loureda Ponte; Sur, otro de Manuel Daus; Este, otro de Melchor Loureda, y Oeste, camino que conduce á Bouza Lixosa. Se valora, en concepto do

libre de cargas, en 80 pesetas. Labradio llamado Eira de Pedreira, cabida ocho áreas 72 centiáreas, igual á dos forrados; confina: al Norte, huerta de Jo-sefa Pérez; Sur, labradio de Francisca Fafián Pérez; Este, labradio de la misma, y Oeste, comaro de labradio de los señores de Ubieta. Se valora, en concepto de libre

de cargas, en 150 pesetas. Labradio llamado Pereiro, cabida tres áreas 84 centiáreas, igual á 21 cuartillos; confina: al Norte, labradio de los Herederos de D. Jacobo Iglesias; Sur, camino que va á los Lagos; Este, labradio de Josefa Pérez Pedreira, y Oeste, labradio de la viuda de Pedro Zapata. Se valora, en

concepto de libre de cargas, en 40 pesetas. Monte llamado Buxia do Castro de Orto, cabida seis áreas 60 centiáreas, igual à ferrado y medio; confina: al Norte y Este, monte de D. Federico Garcia, y Sur, más de los herederos de D. Jacobo Igle-sias, y Oeste, monte de Francisco Graña. Se valora, en concepto de libre de cargas, en 20 pesetas.

Labradio llamado Agro Longo, de ocho áreas 72 centiáreas; linda: Norte, más de D. Ernesto Freise, Sur, monte de Josefa Santiago; Este, más de Manuel Fariña, y Oeste, idem de Francisco Chas. Se valora, en concepto de libre de cargas, en 120 po-

setas.

Labradío llamado Carleiras, cabida 14-áreas siete centiáreas, igual á tres ferra-dos y cinco cuartillos; linda: al Norte, labradio de Manuel Fariña y monte de Domingo Pérez; Sur, monte de los señores de Ubieta; Este, monte de D. Ernesto Freire, y Oeste, monte que colonea Domingo Pérez. Se valora, con deducción de la pensión de ferrado y medio de trigo, medida de Betanzos, á los herederos de D. Francisco Vidal, que no consta inscrita, pero que se menciona en el Registro de la Propiedad, en 20 pesetas.

Labradio llamado Eira de Fariña, cabida 31 áreas, igual á siete ferrados y dos cuartillos; confina: al Norte, camino que va á las Carleiras; Sur, prado de los se-

Manuel Faflán; Sur, prado de Melchor Fraquio; Este, monte de D. Ernesto Freire, y Oeste, monte de Francisco Abad. Se va lora, en concepto de libre de cargas, en

50 pesetas. Labradío al sitio de Bouza Lixosa, cabida siete áreas, igual á un ferrado 14 cuartillos y medio; confina: al Norte, labradio de José Faflán; Sur, otro de Manuel Daus; Este, más de Felipe Sanchez, y Oeste, más de D. Luis Ubieta. Se valora, en concepto de libre de cargas, en 100 pesetas.

Labradio al sitio de Pozo Negral, y por otro nombre Toural, cabida ocho áreas 36 centiáreas, igual á dos ferrados; confinando: al Norte y Oeste, mās de José Fa-flan; Sur, mās de José Veiga, y Este, mās de Felipe Sánchez. Se valora, en concepto

de libre de cargas, en 150 pesetas. Labradio al sitio do Pereiro, su cabida 21 áreas 80 centiárcas, igual á cinco ferrados; confina: al Norie, labradio de Melchor Loureda; Sur, labradio de Josefa Pérez y de Concepción Cortés; Este, labradio de Francisco Chas y de Nicolás Fafián, y Oeste, labradio de Francisco Chas de Bribes y de D. Fermin Ubieta. Se valora, en concepto de libre de cargas, en 300 pesetas.

Labradio al sitio da Eira de Fontes, cabida nueve áreas, igual á dos ferrados y dos cuartillos; confina: al Norte, comaro de esta finca, que separa labradio de José Fafián; Sur, labradio y huerta de Francisco Chas; Este, era del mismo y huerta de D. Celestino Amigo, y Oeste, comaro de esta finca, que separa labradio de José Germade y de D Fermín Ubieta. Se valora, en concepto de libre de cargas, en 200 pesetas.

Labradio y huerta al sitio da Eira de Fontes, cabida dos áreas 16 centiáreas, igual á medio ferrado; confina: ai Norte, labradio de D. Jacobo Iglesias; Sur, carretera que va á Abegondo; Este, era de Francisco Chas, y Oeste, comaro que se-para labradío de José Germade. Se valora, en concepto de libre de cargas, en 50 pesetas.

El contribuyente deudor, quien su derecho hubiese y cualquier persona pueden hasta el momento de celebrarse la subasta, librar de ella los bienes relacionados, pagando todo el expresado débito, los recargos de apremio de primero y segundo grado y las costas de ejecución.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable se deposite previamente en la mesa de la presidencia el

5 por 100 de lo avaluado.

Y no se admitirá proposición alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación; debiendo los licitadores conformarse con los títulos de propiedad que obran en el expediente, sin derecho á exigir otros.

Betanzos, 17 de Marzo de 1916.—El Agente ejecutivo, Juan A. Navaza.

P-1747

Agencia ejecutiva de la zona de Elche.

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona

de Elche.

Certifico: Que según resulta del expediente ejecutivo de apremio, instruído contra D. Francisco Dava Ferrández, por débitos de Contribución territorial en este termino municipal, correspondiente al año 1913, los señores Alcalde y Secre-tario del Ayuntamiento de esta localidad certifican que las siguientes fincas:

Treinta y nuove tahullas y cuatro octa-

vas, igual á tres hectáreas 76 áneas v 43 centiareas de tierra, olivar, higueras, palmeras é incultas, situadas en el partido del Saladar, posesión denominada Senia del Garbancero; lindantes: por Este, Manuel Pastor Mas; Oeste, el mismo Pastor; Sur, brazal del Zanjón, y Norte, María Gertrudis Gonzálvez y otros.

Derecho á cuatro y medio día de agua. Treinta y nueve tahullas y cuatro octavas, equivalentes á tres hectareas 76 áreas y 43 centiáres de tierra, con olivar, higueras, palmeras é incultas, situadas en el partido del Saladar, de este término municipal; lindantes: por Este, Manuel Pastor; Oeste, Ramón Gonzálvez Mas y Francisco Soriano Oliver; Sur, azarbe del Zanjon, y Norte, María Gertrudis Gonzálvez y otros.

Derecho á cuatro y medio día de agua. Que fleuraban amillaradas en el indicado año 1913, á nombre del referido deudor, en el apéndice del año 1914, es baja por pase à nombre de Manuel Ruiz Charro.

Que de los datos adquiridos en el Registro de la Propiedad de este partido, se vino en conocimiento de que las fincas antes descritas constan on la actualidad inscritas á nombre del citado D. Manuel Ruiz Ca rro.

Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado E del articulo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con fecha 18 del actual se dictó providencia declarando responsable del debito al repetido D. Manuel Ruiz Charro, y se le hizo saber que si en el plazo de cinco dias no satisfacia la suma de 31 pesetas 56 cêntimos, se procedería á lo que hubiese lugar, y que dicha providencia fué notificada en forma al interesado.

Y comoquiera que á pesar de haber transcurrido el plazo que se le concedió, no ha satisfecho los recibos motivo del procedimiento, expido la presente certificación circunstanciada del expediente, con el fin de que por la Tesorería de Hacienda de la provincia se decrete el pri-mer grado de apremio. Crevillente, 25 de Marzo de 1916.—El

Agente ejecutivo, Modesto Sanjuán.

a Providencia. - En virtud de las atribuciones que me conflere el artículo 49 de Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apre-mio á D. Manuel Ruiz Charro, por sus descubiertos en la Contribución territorial, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito, para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de la citada Instrucción.

Alicante, 28 de Marzo de 1916.-El Te-P-1746 sorero de Hacienda.

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta zona de Eicha.

Hago saber: Que en los expedientes ejecutivos que por débitos de Contribución territorial se siguen en esta oficina contra los contribuyentes que á continuación se expresan, á quienes se los embargó sus respectivas fincas, que también se indican, se ha dictado providen-cia por la que se les requiere para que, en el termino de tres días, entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa:

Francisca María Agulló Agulló:

Seis tahullas seis octavas 31 brazas tierra, situadas en el partido de la Hoya, lindantes: por Norte, con Jerónimo Agu-lló Bail; Mediodía, José Cerdá; Levante,

Juan Vicente: Poniente, camino azagador: 13 tahullas dos octavas 13 brazas tierra, con media casa rural, situada en el partido rural de Raya Alta; lindante: per Norte, con tierras del señor Conde de Luna; Sur y Este, las adjudicadas á su hermano Francisco, y Oeste, camino de vecinos.

José Mollá Durá de Antón: Ocho tahullas divididas en dos trozos: uno de seis tahullas cuatro octavas tierra, en Perleta; lindantes: por Norte y Levante, Vicente Agulló Macía; Sur, las de Carlos Soler Anton; Poniente, camino y Vicente Anton Jiménez, y el otro trozo, de una tahulla cuatro octavas tierra, en ignal partido; lindante; por Norte, vereda de Jaime Sempere Más; Levante, José Aguilé Soler; Sur, Carlos Tasi Ibarra, y

Poniente, segadera y pozo. Francisco Canals Maestre:

Cuatro octavas de tierra de sitio de casa y ensanches, situadas en el partido de Valverde Bajo: lindantes: por Norie, con tierras de Andrés Sempere; Sur, con las de D. José Maria López Parreño; Este, con tierras de Lucia Juan, y Oeste, con carril entrada y una casa de campo en-clavada en dicho sitio, con quinta parte de pozo.

Salvador Maciá Sempere:

Una casita de labor, construída sobre una parte de otra casa de labor, con cuarta parte de Algibe, circuyendo dicha casita dos tahullas siete octavas dieci-ocho brazas tierra; lindantes; por Levante, con era y camino; Poniente y Mediodía, tierras de Carlos Sempere, y Norte, otras de los herederos de Ramón Maciá y era, estando situado en la Raya Baja, de este término y camino.

Y como se desconoce el paradero de los expresados deudores, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que Ilegue a conocimiento de las personas interesadas, y en cumplimiento à lo dispuesto en el artículo 142 de la Instruc-

ción de 26 de Abril de 1900.

Elche, 22 de Marzo de 1916.-Modesto Sanjuán.

Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Candido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremic que instruyo por débitos de Contribución à la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al ano 1915, del pueblo de Vilariant, se halla comprendida la deudora que se relacionará, contra la cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 26 de Junio de 1915, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a la contribuyente incluída en la anterior certifica-

»Notifiquese à la misma esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticua-tro horas, advirtiéndola que, de no ve-rificarlo, se procederá inmediamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los opor-tunos mandamientos al señor Registraare ar in Propiedad del partido para la anoración preventiva de embargo.

Deudora que se cita. Jones Fort Balu, 2,82 pasetas.

presson for consta que la deudora ex-presson forga en la localidad persona que la represente, con quien deban entenderse las potificaciones y requerimiento an procedimiento administrativo de a right, se la notifica dicha providencia i faulto del presente, que se inser-tar de la foldin Oficial y Gacetta de Ma-limiento al articulo 142 de le surrección de apremios vigente, debi-com edvactirla que las sucesivas notiticaciones se practicarán tan sólo en las Casas consactoriales de Vilanant, y que la one na maudatoria se balla establecida en la colle de la Muralia, 8, primero, de asia equilida.

Dado en Figueras a 20 de Marzo de 1916.=Candido Matas. P-1586

D. Candido Matas Serra, Agente ejecutivo suxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

rlago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Con-Ur oución á la Hacienda pública por el concepto de rastica, correspondiente al são de 1915, del por blo de Vilanant, se halan comprendites les deudores que se relacionaráe contra los cuales se dicto cor esta Recandación ejecutiva, con fecha 29 de Septiembre de 1915, la siguiente

rovinencia declarando el aprenio de seconda grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abrit de 1900, declaro inev rees en el segondo grado de apremie, Esta di recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyente incluidos en la anterior certifica-

»Notifiquese à los mismos esta providencia, à fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas advirtiéndoles que, de no verifi-carlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecte las fincus que han de ser objeto de ejecnción, y se expediran los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiettad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan. Tomás Arnau Serra, 3,51 pesotas. Eurica Cufé Been, 1,81.

Y como no consta que los deudores ex-presados tengan en la localidad persona Que les represente, con quien deban en-tenderse les notifierciones y requerimientos del procedimiente administrativo de apremio, se les natifies dicha providen-cia per medio del pres ute, que se insertaré en el Poleter Oficial y GACETA DE MA-DRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notiflusciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Vilanant, y que la oficina recaudatoria se halla estable-cida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 20 de Marzo de 1916.— Cándiuo vistas.

Agencia ejecutiva de la zona de Gerona.

D. Deogracias Viñas Vilaró, Agente

esta provincia, en funciones en la zona de Gerona.

Hago saber: Que en expedientes de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, urbana y utilidades, correspondientes á varios años, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, que con fecha 8 de Febrero, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro in-cursos en el seguado grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

∍Notifiquese á los mismos esta proviconcia, à fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y so expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan. José Tolaguera Busquets; 2,67 pesetas. Martin Moyoll Costa, herederos, 1,10. José Costa Pagés, 1,26. José Riera Caliol, 0.72. Sebastián Sureda Brugués, 2,58. Pedro Teixidor Salat, 4,46.

José Más, 7,12. Ramón Matéu, 4,46. Jaime Catalá, 3,68. Ciara Gironella, 2,96. Juan Jordi Alvarez, 31,20. José Magret Guri, 3,71,

También se bace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en Gerona, Rambia de la Libertad, número 32, segundo.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado (n el párrafo tercero del ar-tículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos o causahabientes, que en le sucesivo se continuarán las diligencias de citación y netificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en la GACETA DE Madrid se públicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, in-cluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fija-dos en las tablillas de las Casas Consistoriales.

La Escala, 23 de Febrero de 1916.-El Agente ejecutivo, Deogracias Viñas.

Agencia ejecutiva de la zona de Monforte.

Contribución rústica.

D. Emilio Franco Rodríguez, Agente ejecutivo de Contribuciones de la expresada zona.

Certifico: Que en el expediente de apremio que por débitos de Contribución rústica, se tramita por esta oficina de mi cargo contra Lucas Illaner, de esta vecindad, hoy ausente en ignorado paradera, sa practico ciligencia de embargo soejecutivo auxiliar del arrentario de presente filigencia de enchargo so-Recaudación de las Contribuciones de pretas fineas que a confiduación se des-

criben, recayendo en el mismo la providencia que se insertará.

En donde liaman Senra, término de la parroquia de Reigado, 16 ferrados en mensura, con destino á campazo y labradio; limitando: al Este y Sur, con camino; Oeste, terreno de los herederos de

José Vasco, y Norte, de Juan Martinez. En donde llaman Silva, y por otro nombre Toreda, términos de la anterior, tres ferrades en mensura, con destino á labradio; limita: al Este, más de Pedro Pardo; Sur, camino público; Oeste, José Ilianez, y Norte, Riego de Agua.

En donde llaman Campos, términos de Rivas Altas, tres ferrados en mensura, destinados a labradio; limitando: al Este, más de Manuel da Pena; Sur, herederos de Pedro da Pena; Norte y Oeste, más de Santiago Castro.

En donde llaman Regueiro, términos de la anterior, tres cuartales en mensura con destino á huerta; limitando: al Este, más de Juan Martinez; Sor, Riego de Agua; Oeste, lo mismo y Norte, terreno cuyo poseedor se desconoce.

Y en San Vicente, término do esta ciudad, dos ferrados en mensura, condestino también á huerta: limitando: al Este, más de D. Ramón Calderón, hoy sus herederos; Sur, calle pública; Oeste, más de los herederos de Barreiro, y Norte, terreno cuyo poseedor se desconoce.

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede ejecuti-vamente para que dentro del plazo de tercero día presente en esta oficina los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirios à su costa » su costa.»

Y para que la diligencia deembargo de que se deja hecho mérito, y providencia que antecede, sean notificadas al deudor, ausente en ignorado paradero, conforme previene el último apartado del articu-lo 142 de la Instrucción vigente, expido la presente para su inserción en la GACE-TA DE MADRID.

Moniorte, 22 de Marzo de 1916.- El Agente, Emilio Franco.

D. Emilio Franco Rodríguez, Agente ejecutivo de la Contribución en la expresada zona.

Certifico: Que por consecuencia de ex-pediente individual de apremio que para hacer efectivos débitos de Contribución rústica se tramita por esta Recaudación ejecutiva contra Pomingo Casanova, vecino de Fornelas, hacendado forastero en este Ayuntamiento, hoy ausente en ignorado paradero, se ha practicado diligencia de embargo, comprensiva de las fincas que a continuación se describen, así como en dicho expediente recayo la pro-videncia que se insertará.

Al nombramiento de San Nicolás, término de la parroquia de Rivasaltas, 12 ferrados en mensura, poco más 6 menos, con destino á mente inculto; limitando: al Este, más de Vicente Alvarez; Norte, más de los herederos de Manuel Rodrí-

mas de los hereceros de Manuel Rodri-guez (a) Cojo y otros; Sur, Tojal de Ma-nuel Casanova Díaz, y Geste, los mismos. A donde llaman Lama de Freijo, tér-minos de la anterior, cuatro ferrados, próximamente, con destino á monte tam-bién inculto; limitando: al Este, María Casanova; al Norte, camino público; Sur, otro camino también núblico. y Geste otro camino también público, y Oeste, monte de Rosa Gonzalez Beilide

Y al mismo nombramiento y termino de los anteriores, dos ferrados aproximadamente, en mensura destinados, así bien á monte inculto; limitando: al Este y Nor-te, camino público; Sur, más de Rosa González Bellide, y Oeste, monte de José Hlanes.

*Providencia.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Instruc-ción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en estos autos para que deniro de tercer día presente en esta oficioa los títulos de propiedad de las fincas que han sido objeto de embargo, bajo aperciblimiento de suplirlos á su costa.»

Y para que la diligencia de embargo y providencia de que que la hecho mérito sean notificadas al contribuyente deudor, ausente en ignorado paradero, conforme previene el último apartado del articu-lo 142 de la Instrucción citada de 26 de Abril de 1900, firmo la presente para su

inserción en la GACETA DE MADRID.

Monforte, 22 de Marzo de 1916.—EI
Agente, Emilio Franco. P—1869

ADMINISTRAÇÃO MITEMPAL

Alcaldía Constitucional de Alfoz.

El primer Teniente de Alcalde en fun-

ciones del Ayuntamiento de Alfoz. Hago saber: Que continuando ausente por más de diez años en Ignorado paradero Manuel Diaz Pérez, natural de Lagra, en este término, hermano del mozo número 14 del Reemplazo de 1915 por este Ayuntamiento, la Corporación acordó hacerlo público para general conoci-miento, interesando esta Alcaldía que se le participe el domicilio de aquél, caso de ser conocido, á los efectos consiguientes.

Alfoz, 19 de Marzo de 1916 = Antonio Fraga. M--2576

Alcaldía Constitucional de Breña Baja.

D. Amado de la Cruz Fernández, Alcalde del pueblo de Breña Baja, provincia de Canarias.

Hago saber: Que á solicitud de Maximiano Rodríguez González, mozo námero 1 del sorteo del actual reemplazo, y de conformidad con lo dispuesto en el ar-tículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente lev de Reclutamiento, se ha tramitado en esta Alcaldía el expediente necesario para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, del hermano de dicho mozo, Florentino Rodríguez González, natural de este pueblo, de veinticinco años de edad, de oficio del campo, estatura replar pelo region de compo, estatura replar pelo region de compo, estatura region de compo. gular, pelo rubio y sin señas particulares, y se ha resuelto por el Ayuntamiento de mi presidencia que hay motivo suficiente para suponer la ausencia del expresado Florentino en las condiciones que determina la lev.

Lo que se publica para general conoci-

miento y demás efectos legales.
Breña Baja, 20 de Marzo de 1916.—
Amado de la Cruz. M—2556

D. Amado de la Cruz Fernández, Alcalde del pueblo de Breña Baja, provincia de Canarias.

Hago saber: Que en el acto de la revisión de excepciones, celebrado por el Ayuntamiento de mi presidencia el 5 del actual, se alegó por el mozo del reemplazo de 1913 Crispín Antonio de Castro

González, que continúa la ausencia en igoorado paradero de sus hermanos José Maria y Juan de Castro González, á que se refiere el edicto publicado por esta Al-caldía en 1: de Julio de 1912, del que se halla inserto un ejempiar en el Boletin Oficial de la provincia, número 89, correspondiente al dia 24 del expresado mes y año, y en la Gaceta de Madrid, de fecha 31 de Agosto de aquel mismo año, con el numero 3.268.

Y para conocimiento general se publi-ca el presente, en cumplimiento de lo que dispone el parrafo 5.º del articulo 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reemplazos vigente y á los efec-

tos consiguientes.

Breña Baja, 20 de Marzo de 1916.

Amado de la Cruz.

M—2557

D. Amado de la Cruz Fernández, Alcalde del pueblo de Breña Baja, provincia de Canarias.

Hago saber: Que en el acto de revisión de excepc ones celebrado por el Ayunta-miento de mi presidencia el 5 del actual, se alegó por la madre del mozo de 1913, Clemente Martin Batista, que continúa la ciemente marcin sansta, que cominua la auscneia en ignorado paradero de su esposo, y padre de dicho mozo, Clemente Martin Pulido, à que se refiere el edicto publicado por esta Alcaldía en 27 de Octubre de 1912, del que se halla inserto un ejemplar en el Boletin Oficial de esta proviscia, número 51, del 16 de Diciembre de dicho año, y otro en la Gaceta de Ma-DRID del 11 del expresado Diciembre, con el número 4.444.

Y para conocimiento general 30 publica el presente, en cumptimiento de lo que dispone el parrafo quinto del artículo 145 del Regiamento para la aplicación de la miseria lor de Permilares y 6 los de la vigente ley de Reemplazos y a los

de la vigente ley de Reempiazos y a los efectos consiguientes.

Breña Baja, 20 de Marzo do 1916.—
Amado de la Cruz. M—2558

D. Amado de la Cruz Fernández, Alcalde del pueblo de Breda Baja, provincia de Canarias.

Hago saber: Que en el acto de la revisión de excepciones, celebrado por el Ayuntamiento de mi presidencia el 5 del Ayuntamiento de mi presidencia et o del actual, se alegó por el padre del mozo del Reemplazo de 1915, Basitio Castañeda Sicilia, que continúa la ausencia en ignorida paradero de sus hermanos Víctor y Juan Castañeda Sicilia, á que se reflere el edicto publicado por esta Alcaldía el 14 de Julio de 1914, del que se balla inserte un ejemplar en el Boletín Oficial de serte un ejemplar en el Bolelin Oficial de la provincia, número 57, correspondiente al 22 de dicho mes y año, y otro en la GACETA DE MADRID del 27 de Agesto de aquel año, con el número 3.380.

Y para conocimiento general se publica el presente, en cumplimiento de lo que dispone el parrafo quinto del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la lacela del Reglamento para la para la lacela del Reglamento para la lacela de

del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento vigente y a los efectos consiguientes.

Brena Baja, 20 de Marzo de 1916.—Amado de la Cruz. M--2559

Alcaldía Constitucional de Brién.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Miguez Barca, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reempiazo del Ejército, y en especial del ar-tículo 145 de su Reglamento de 2 de Di-ciembre de 1914, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Miguez Barca, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes. El citado individuo es hijo de Ramón

y de María Josefa, cuenta treinta y dos años de edad, y era cuando se ausento de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, cara redonda, color bueno y sin ninguna seña: particular.

Brión, 25 de Marzo de 1916.=El Alcalde, Manuel Barros. M-2560

Alcaldia Constitucional de Carboneras.

D. Adriano Caparros Fuentes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carboneras (Almeria).

Hago saber: Que esta Alcaldía se halla instruyendo expediente de excepción legal a favor del mozo Blas García Ruiz, número 43 del sorteo del año actual, como numero 45 del sorteo del ano actual, como hijo único de madre abandonada de su marido hace más de diecinueve años, y necesitando justificar en dicho expediennecestrando justificar en circula expediente la ausencia é ignorado paradero del padre, que lo es Antonio García Hamández, á los efectos del articulo 145 del Reglamento para la cier ción de la ley de Quintas vigente, so nace público por medio del presente, por si alguna persona tione conocimion to de la actual residencia del indicado sujeto, lo participe á esta. Alcaldía con la mayor suma de antece-

El citado Antonio García Hernández es natural de esta villa, hijo de Blas y do Ignacia, de unos cuarenta y cinco años de sdad, y se ausentó, como queda dicho, hace más de diecinueve años, para la Argelia francesa, desde donde se dijo que à los pocos meses fué preso y conducido à los pocos meses fué preso y conducido à los pocos meses fué preso y conducido á Isla Gullona (Francia), sin haberse vuelto á saber su paradero, creyéndose haya fallecido.

Carboneras, 25 de Mazzo de 1916. = Adriano Caparrós. M - 2561

Alcaldía Constitucional de Curtis.

Tramitado en este Ayuntami enio el oportuno expediente para justificar la ausencia de Pedro y José Love Miras, do más de diez sños, de los casles resulta de mas de diez anos, de los cales resulta además que se ignora de paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reer aplazo del Ejército, y en mento de 2 de Diciembre de 1914, se publica de la recenta por se accionentique. balca el presente, por si afguien tiene conocimiento de la actual residencia de los amilidos Pedro y José López Mirás, se sirva participario á esta Alcaldía esta la mayor suma de antecedentes.

Los citados Pedro y José López Firás son hijos de José y de Juana, celentan treinta y dos y veinticuatro años deedad, respectivamente, ignorándoso nás señas.

Curtis, 13 de Marzo de 2815 .=El Alcalde, Vicente Ríos.

Alcaldía Cogstitucional de la Dehesa de Montejo.

Previa formación, con arregio á las disposiciones de la vigente ley de Ruclu-tamiento y su Reglamento, del oportuno expediente de prófugo, este Ayuntamiento, en sesión del día 2 de Abril actual, acordó declarar prófugo al moze Felipe Centeno Gómez, número 8 del sorteo, condenándole al pago de los gastos que ocasionen su busca y captura y conducción, caso de ser habido.

En su consecuencia, se ruega y encar-gu à todas las Autoridades y sus Agentes procedan á la busca, captura y conducción de dicho mozó anto esto Ayuntaprieme é Comisión mixta, caso de ser ha-

Debese de Montejo, Palencia, 9 de Abril de 1516. El Mealde, Epifanio Rodriguez. M - 2585

stasidia Constitucional de Frijo

D. Fiorentino Lorenzo González; Alealde-Presidente del Ayuntamiento de Irijo. idago saber: Que la Corporación que me honro en presidir acordó que hay movives suffcientes, para declarar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Antonio Rivera Pinal, soltero, labrador, hijo de Agustin y Ana, recino del rugar de Euferta, de la parroquia de Carneda, de este Municipio, her-mano del mozo Malonio Rivera Pinal, púmero 34 del Recmplazo del año actual.

Lo que se hace público á los efectos de arriculo 145 del Regiamente para la ്ച ദ്ര la ley de Reclutamiento. ejecució

rrijo, 14 de - rzo de 1916.=El Alcalde, M-2574Florentino Lorenzo.

En el acto de la revisión de excepciones que vienen disfrutando los mozos del Remnasz 1914, se manifestó por moz. Benito Pérez Noguei-moz 75 del sorteo de dicho Reem-

125, 1999 su nijo José María Pérez Nogorar, continúa ausente en ignorado pa-

lastere del más de diez años.

i. ge se nace público en cumplimiento ... lo que preceptua el artículo 145 del R glamento para la ejecución de la ley

de seclutamiento.

Prop. 11 de Marze de 1916.—El Alcalde,
Florenzo. M—2573

nete du la revisión de excepciones de denez disfrutando los mozos 101 live. 1 taxo de 1915, se manifestó por el monte. Neguerra Gil, número 56 del ei monta. Nogueira Gil, número 56 del sorto: de en Roemplazo, que su padre constantino nogueira Cerdeira continúa

ausento er porado paradero. to de lo que a eceptúa el artículo 145 del Regiamento ara la ejecución de la lev

de Keciatamiento.

irijo, 14 de Maryo de 1916.-El Alcalde, M-2572Florentino Lerenze.

D. F. orentine norenzo González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Irijo, en la provincia de Orense.

Hago saber: Que la Corporación mu-nicipal que me honro en presidir, acordo que existen motivos suficientes para deciarar ia ausen: ignorado para-dero por marcha de Eduardo deciarar la ausent la lignorado para-dero por la mos de Eduardo Hermida Penado, sel re, de eficio la-brador, hijo de José y Angela, del lugar de Outeiro, de la parroquia de San Cos-me de Curanca, de este término munici-pal, hermano del mozo Manuel Hermida Penedo, número 77 del sorteo del Re-emplazo del año actual emplazo del año actual.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Irijo, 14 de Marzo de 1916.-Florentino Lorenzo.

Alcaldía Constitucional de Irún.

D. Blas Echegoyen Basterrica, primer Teniente en funciones de Alcalde-Presidente del Exemo. Ayuntamiento de la ciudad de Irun.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Manuel y D. José Ignacio Ibargoyen é Iraola, hijos de Fernando y de Catalina, de treinta y cinco y treinta y tres años respectivamente, solteros, naturales y vecinos que fueron de esta locali-dad, de la cual se ausentaron el año 1903, con dirección á la República Argentina. y cuvo paradero se ignora, para que comparezcan ante mi autoridad en ei término de cuatro meses, ó ante la del punto donde se hallen, o ante el Consul español si residiesen en el extranjero, para que depongan en el expediente de excepción incoado por su hermano Evaristo, mozo del Reemplazo del año actual.

Irún, 3 de Abril de 1916.-Blas Echegoyen. - M-2571

Alcaldia Constitucional de Imajar.

D. Doroteo Pérez Pavón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo comparecido los mozos que al final se relacionan, alistados en este pueblo para el actual reemplazo, al acto de la clasificación ante el Ayuntamiento, no obstante haber sido itados en legal forma, se han instruido á los nismos los oportunos expedientes, declarandolos profugos, con la consiguiente condena de gastos.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID Y Boletin Oficial de la provincia, para que comparezcan ante mi autoridad 6 ante la Exema. Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y á sus Agentes, se sirvan procurar la busca y captura y conducción á esta Alcaldía, ó su presentación á la referida Comisión mixta, de los mencionados prófugos.

Mozos que se citan.

Francisco Expósito, hijo de padres desconocidos.

Antonio José Camino Almirón, hijo de

José y María.

Anselmo Maujón Granados, hijo de Francisco y María.

Domingo Arévalo Pérez, hijo de Juan y María. Guillermo Padilla Lobato, bijo de

Francisco y María. Francisco Hinojosa Padilla, hijo de

Nemesio y Antonia. Francisco Caballero Orgaz, hijo de José y Maria.

Salvador Granados Doncel, hijo de Manuel y Ascensión.

Antonio José Expósito, hijo de padres desconocidos.

Iznajar, 5 de Abril de 1916.—El Alcalde, Doroteo Pérez.—P. S. M., El Secretario, Cristóbal Ordóñez. M - 2570

Alcaldia Constitucional de La Guancha.

D. Pedro Pérez González, Alcalde-Pre-sidente del Ayuntamiento de La Guancha.

Hago saber: Que en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el articulo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, en este Ayuntamiento se han tramitado diligencias que acreditan que Miguel Toledo Luis, hermano del mozo del Reemplazo de 1913, Martín Toledo Luis, continua ausente en ignorado paradero hace más de diez años.

Señas.

Edad treinta y un años, estatura baja,

color trigueño. La Guancha, 22 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Pedró Pérez. M - 2578

Alcaldía Constitucional de La Vega.

Continuando la ausencia en ignorado paradero de Francisco Lépez Carracedo, hijo de Manuel y Cayetana, natural de Corzos y hermano del mozo Agapito López Carracedo, número 49 del sorteo para el Reemplazo de 1914 por este Ayunta-miento, el cual fué exceptuado del ser-vicio en filas el indicado año por tal motivo, se hace público por medio del presente edicto en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

La Vega, 22 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Tiberio J. Vidal. M—2579

Alcaldía Constitucional de Linares.

D. Juan Hernández García de Lara, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que continuando asistién-Hago saber: Que continuando asisnen-dole à los mozos Francisco Pozo Torre-grosa y Francisco Madrid López, núme-ros 263 y 320 del Reemplazo de 1915 y cupo de esta ciudad, la excepción que de-termina el caso 4.º del artículo 89 de la ley de Reclutamiento, por ausencia durante más de diez años, en ignorado paradero, de sus padres Baltasar Pozo Alarradero, de sus padres Baltasar Pozo Atar-cón y Francisco Madrid Vázquez, en cum-plimiento de lo prevenido en la Real orden de 27 de Junio de 1900, se hace pú-blico por medio del presente, que se re-mitirá al Ilmo. señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en la Cacarta DE Madrido Político Oficial 4 fe GACETA DE MADRIO y Boletin Oficial, á fin de que llegue à conocimiento de las Autoridades y procedan éstas á practicar pes-quisas en averiguación del punto donde dichos individuos se encuentren, y que les ruego me comuniquen.

Señas de Ballasar Poso Alarcón.

Naturaleza, Cullar de Baza (Granada); edad, cincuenta y un años; estatura regular, ojos negros, naviz gruesa, color moreno, pelo negro, cejas al pelo; señas particulares, picado de viruelas.

Señas de Francisco Madrid Vázquez.

Naturaleza, Barja (Almería); edad, cuarenta y cuatro años; estatura regular, ojos pardos, nariz afilada, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo; señas particu-

lares, ninguna.

Linares, 31 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Juan Hernández. M—2577

Alcaldia Constitucional de Lobera.

Continuandose ignorando el paradero de Antonio Rodríguez Incógnito, padre del mozo Odito Rodríguez Alvarez, número Ldel sorteo del Reemplazo de 1915, por este Ayuntamiento exceptuado del servicio en filas, como comprendido en el caso 4.º del artículo 89 de la vigente ley de Reemplazos, en cumplimiento del artículo 1.15 del rigento Registronto se artículo 145 del vigento Reglamento, so hace público para general conocimiento y efectos reglamentarios; debiendo advertir que el Antonio Rodríguez, es de las selias siguientes: estatura baja, como de unos cincuenta y cinco años, pelo, cejas v ojos negros, color sano, nariz regular, barba poblada, cara redonda, sin señas

particulares.

Lobera, 22 de Marzo de 1916.—El AlM—2530

Alcaldía Contitucional de Llaners.

Signiendo en ignora lo paradero Celes-tino Alonso Rodríguez, natural de la pa-rroquia de Lugo, en este término, el cual rroquia de Logo, en este termino, el cual se ausentó á la isla de Cuba hace más de dieciséis años, cuyas señas personales erant pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba pada, con pequeña cicatriz en la nariz, se anuncia, en cumplimiento à lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la eje-cución de la ley de Reemplazo vigente, á los efectos de la excepción alegada por el bermano David Alonso Rodriguez, hijo permano David Alonso Roonguez, injo de José é Inocencia, número 58 del sorteo para el Reemplazo de 1918, rogando á las Autoridades y particulares den cuenta del domicilio de dicho ausente, caso de

ser habido.

Llanora, 10 de Marzo de 1916.—El Alcalde, José Sala Caudamo. M - 2583

Signiendo en Ignorado paradero, por más de o ez años, Manuel Martinez Cuervo, hijo de Jozé y Casilda, natural de la parroquia de Lugo, er este término, siendo sus señes personales, al ausentarse; pelo castaño, cejas idem, ojos claros, natural de la parroquia de la parro riz'y boca regulares, harbilampiño, sin seña alguna particular, se anuncia, en cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 145 del Regiamento para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente, á los efectos de la excepción alegada por el herma-no Francisco Martínez Cuervo, número 94 del sorteo para el Reemplazo de 1913, rogando à las Autoridades y particulares den cuenta del domicilio de dicho ausen-

te, caso de :er habido. Llanera, 12 de Marzo de 1916.—El Al-calde, José Sala Candamo. M—2584

Siguiendo en ignorado paradero Evaristo Menéndez García, bijo de Manuel y Ramona, natural de Arcos, en este término, el cual se ausentó á la isla de Cuba hace más de doce años, y cuyas señas personales eran: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, Parbilampiño, se anuncia, en cumpli-miento alo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Roomplazos vigente, à los efectos de la excepción alegada por el hermano Emi-lio Menéndez García, número 88, para el Reemplazo de 1915, rogando à las Autoridades y particulares den cuenta del domicilio del dicho ausente, caso de ser ha-

Llanera, 15 de Marzo de 1916. - El Alcalde, José Sala Candamo. M-2582

Siguiendo en ignorado paradero Aure-lio Alonso Casaprima, hijo de Jenaro y Generosa, natural de la parroquia de Cayes, en este Concejo, el cual se ausentó à la isla de Cuba haco más de doce años, desconociéndosa las señas personales por haberse ausentado siendo niño de corta edad, se anuncia, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 145 del Regiamento para la ejecución de la ley de Reemolazos vigente, á los efectos de la exde la excepción alegada por el hermano Juan José Alonso Casaprima, número 9 del sorteo para el Reemplazo de 1915, rogando á las Autoridades y particulares den cuenta del domicilio de dicho ausente, caso de ser habido.

Llanera, 9 de Marzo de 1916.-El Alcalde, José Sala Candamo. M - 2581

Aicaidía Constitucional de Manzaneda.

Habiendo probabilidades de hallarse ansentes, pasa de diez años, y sin noti-cias de existencia de Inocencio González Chaos, su esposa Carmen Vázquez Pérez y su híja Manuela González Vázquez, padres y hermana del mozo Rogelio González Vázquez, y vecinos de San Miguel de Vidueira, se hace público á los efectos del artículo 145 del Reglamento vigente, por haber alegado dicho mozo la excepción de único de abuelo pobre y tener su familia en ignorado paradero hace más

de diez años. Dicha familia partió para América, con dirección a Cuba, el año 1902, cuyas se-

nas eran las siguientes:

Inocencio González Chaes, de estatura alta, unos cincuenta y seis años de edad, color rubio, afeitado de barba, marcado de viruelas y traje de dril negro, con

Carmen Vázquez Pérez, alta y gruesa, de unos cuarenta años, color bueno, usaba traje de tela blanco y pañuelo á la ca-

Manuela González Vázquez, de unos caterce años, delgada, morena y con traje del pais.

Manzaneda, 29 de Marzo de 1916.—El Icalde, José Ramón Arias. M-2593 Alcalde, José Ramón Arias.

Alcaldía Constitucional de Martos.

D. Joaquín Alguacil Lartigau, Alcalde constitucional de esta cirdad.

Hago saber: Que ignorándose el para-dere de Carlos Lendinez Gómez, padre del mozo número 97 del Reemplazo de 1916, por el cupo de esta localidad, Fran-cisco Lendinez Serrano, cuyas señas son las siguientes: edad cuarenta y seis años, estado viudo, profesión bracero agrícola, estatura regular, pelo y ojos negros, barba poblada, color moreno; se publica el presente con el fin de que las Autoridades que conozcan el paradero del indica-do Carlos Lendínez Gómez, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía,

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue à conocimiento del interesado y de los mozos del mencionado Roempiazo de 1916, para lo cual será inserto este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de la provincia.

Martos, 22 de Marzo de 1916.-J. Alguacil. M-2591

Akcaléia Constitucional de Merca-

Continuándose ignorando el paradero de Generoso Rodríguez Fernández, natural de Casal de Maus, de este municicipio, nermano del mozo Antonio Rodríguez Fernández, número 29 del Ræmplaguez remanuez, numero 25 del Reempia-20 de 1914, por este Ayuntamiento se hace público, en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 145 del Regismento de Quintas.

Merca, 20 de Marzo de 1916 -El Alcalde, Cesáreo Rodríguez.

Alcaldía Constitucional de Burcia.

festruído en esta segunda Sección de Recinta el expediente para probar si continua la ausencia en Ignorado paradero, en las condiciones que determina la vigente ley de Reclutamiento, de Antonio Mentoya García, padre del mozo procedente del alistamiento de dicha Sección en el Reemplazo de 1915, números ro 31 del sorteo, Antonio Montoya Cuevas, so hace notorio por el presente, 2 108 efectos determinados en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de aquélia.

Murcia, 31 de Marzo de 1916.—José Fe-

Instruido expediente en la primera Sección de Recluta de esta capital para probar si continua la ausencia en las condiciones que dete: mina la vigente ley de Reclutamiento, de José Durán Artesero, padre del mozo número 111 del Reempiazo de 1914 y dicha Sección, José Durán Cerezo.

Lo que se hace notorio por el presente, á los efectos que determina el artículo 145 del vigente Reglamento de la ley de Reemplazos del Ejército.

Murcia, 28 de Marzo de 1916.-Alberto Medina. M - 2590

Alexidia Constitucional de Villarcayo.

No habiendo comparecido al ecto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, el día 5 del actual mes, los mozos Luciano Varona González, hijo de Esteban y de Lucía, y Teodosio Varona Castillo, hijo de Nicolás y de Paula, números é y 9, respectivamente, del sorteo de esta villa, no obstante haber sido citados en forma legal, se les ha instruido expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 p demás concordantes de la vigente lev de Reclutamiento y 123 de su Reglamento, por cuyo resultado se les ha declarado prófugos por esta Corporación, con la condena consiguiente.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediata-mente ante mi Autoridad, á fin de ser conducidos á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, apercibidos de ser tratados, en caso

cra, apercialidos de ser tratados, en caso contrario; con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á tedas las Autoridades y sus Agentes procedan á la busca, captura y remisión á esta Alcaldía ó á la Comisión mista de citados profesar Comisión mixta de citados prófugos.
Villarcayo, 27 de Marzo de 1916.—En-

rique B. M-1762

ANUNCIOS OFICIALES

La Barcelonesa.

EMPRESA DE SECUROS CONTRA LA ROTURA DE VIDRIOS Y CRISTALES					
Balance general en 31 de Diciembre de 1915.					
DEBE	Pesetas.				
Valores mobiliarios: Depósito de 5.000 pesetas amortizable al cambio de hoy	4.592,50				
Caja: Saldo efectivo existente	22.473,20				
	27.065,70				
HABER	-				
Capital	4.592,50				
Reserva de primas: Saldo correspondiente á la tercera parte Reserva fluctuación de valores:	6.803,45				
galdo diferencia de cambio	82,50				
Ganancias y Pérdidas: Saldo de años ante- riores 10.162,75 Idem beneficio co-					
ldom henenclo CO"	15.587,25				

27.065,70

Cuenta de Ganancias y Férdidas.					
DEBE :	Prestas.				
Siniestros:	9.036,20				
Gastos de producción: Importo de las comisiones Castos generales:	884,05				
Importe de los dei corriente ejercicio	348,30				
Importe de los del corriente	878,20				
Reserva fluctuación de valores: Importe diferencia cambio Beneficio corriente año	82,50 5.424,50				
*	16,653,75				
HARER					
Reserva de primas: Importe de las del año 1914 Primas de seguros:	2.871,80				
Importe de las líquidas co- bradas corriente ejercicio.	13.603,95				
Intereses: Importe de los cobrados corriente ejercicio	175,00				
	16.653,75				
Barcelona, 5i de Diciembre Buxeres y Codorn, ^{'1}	de 1915. X-887				

La Electro Endustrial de Río Piedra.

Balance verificado en 31 Diciembre de 1915.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones en depósitos. Instalaciones varias. Muebles y enseres. Vías y muello. Maderas compradas. Edificios y solares. Efectos á cobrar. Pinar «Los Peralillos» Combustibles. Almacén de material. Existencia maderas. Deudores varios.	12.070,00 229.577,56 2.849,55 6.893,21 717,00 15.0:0,00 4.749.50 31.596,85 559,43 8.795,68 19.637,14 96.197.02
-	428.373,94
PASIVO	

75,00 12.00 ,00 Depositantes..... Amortización material..... 214.602,39 Acreedores varios..... 984,05 Ganancias y Pérdidas.... 712,50

Capital.... Accionistas.....

428.373.94

200,000,00

Huelva, 24 de Abril 1916.-El Director gerente, Pedro Jiménez.

Banco de las Cooperativas integrales.

Se convoca á Junta general extraordinaria de Accionistas para el día 29 de Mayo, á las cuatro do la tarde, en la calle de Pizarro, 13, segundo derecha, en la cual, aparte de los asuntos de la competencia de las Juntas ordinarias, se tratará de la disolución ó continuación de la Sociedad y de reforma de los Estatutos.

Madrid, 28 de Abril de 1916.-El Director-Gerente, Jaime Torrubiano Ripoli.

Manco de España.

Valencia.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario, transmisible, número 269, de pesetas 600 nominales en Deuda perpet a 4 por 100 interior, constituí-do en 3 de Octubre de 1911, á favor de D.^a Concepción Armona Axparren y de D. Amado Morlan Gasque, indistintamente, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reciamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la Ga-CETA DE MADRID y Boletin Oficial de esta provincia, según determinan los artícu-los 6.º y 28 del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose que, transcurrido dicho para directa acción algunz, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exen-

ta de toda responsabilidad. Valencia, 15 de Marzo de 1916.=El Secretario, Camilo Pérez. X-721